

Toluca de Lerdo, México, 22 de diciembre de 2014.

Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenos días a todas y a todos.

Daremos inicio a esta Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, programada para este día lunes, 22 de diciembre de 2014.

Para poder proceder a ello, le pediría al señor Secretario proceda conforme a la orden del día propuesta.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordán. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, César González Martínez. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado José Salvador Martínez López. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Y por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Y de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Le informo, señor Presidente, que están las consejeras y consejeros integrantes de este órgano, y contamos con la presencia de siete de los 10 representantes legalmente acreditados ante este Órgano, por lo que contamos con el quórum necesario para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario,

Una vez establecida la existencia del quórum legal, le pido proceda conforme al segundo punto del orden del día propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Informaría a todos ustedes el contenido del orden del día que fue circulado:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo por el que se integra el Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, discusión y aprobación en su caso (aplazado por determinación del Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del año en curso).

Aquí, señor Presidente, haría una precisión: Que es 18 de diciembre, es la fecha en que se llevó a cabo la sesión. Es un error involuntario que se cometió en la Secretaría Ejecutiva, pero que estamos en este momento haciéndolo del conocimiento de todos ustedes.

4. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl; la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepotzotlán, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

7. Proyecto de Acuerdo relativo al dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", discusión y aprobación en su caso.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señora y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día propuesto.

Al no haber observaciones, le pido al señor Secretario consulte a ustedes sobre su eventual aprobación.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día, con la observación que he hecho respecto a la fecha de la sesión extraordinaria del 18 de diciembre que se refiere en el punto tres.

Con esta observación, les pediría que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario. Proceda conforme al siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, en razón del periodo en el que hemos estado sesionando, considerando la última sesión a ésta, no se está presentando informe de actividades de la Secretaría, que regularmente se presenta cada mes; sin embargo, estamos circulando el status que guarda lo relativo al plan de reciclaje que los partidos han presentado ante este Instituto, dándoles cuenta de la situación de este tema de manera particular por cada partido político refiriendo las fechas de entrega correspondientes.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

Y si me lo autoriza, daría paso al siguiente punto del orden del día, que es el número tres, que tiene que ver con el proyecto de acuerdo por el que se integra el Comité Técnico Asesor previsto en los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/260/2014, del 19 de noviembre de este año, discusión y aprobación en su caso, que es el tema que por determinación de este órgano superior de dirección fue aplazado en aquella sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Antes de abrir la primera ronda de intervenciones respecto de este proyecto de Acuerdo, quiero destacar los datos de la propuesta presentada respecto de los miembros del Comité, que estaría constituido por el Doctor Abelardo López Lagunas, el Maestro Esteban Ramón Rodríguez Jiménez, el Doctor Salvador Elías Venegas Andraca y cuyo Secretario Técnico sería el Ingeniero José Pablo Carmona Villena, quien es el Titular de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México.

Eventualmente este Comité, una vez aprobado, tendrá que instalarse para quedar formalmente en funciones antes del 1 de enero de 2015 y cumplir con el plazo previsto en los lineamientos para el PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral y, por supuesto,

todas sus actividades estarán bajo la supervisión directa de este Consejo General y eventualmente incluso en las reuniones de trabajo que así se planeen y se convoquen, tendrán la participación los especialistas técnicos de los partidos políticos.

Está abierta la primera ronda en este punto del orden del día.

Por favor, señor Secretario, dé cuenta de la integración de esta mesa.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta de la presencia de Carlos Lomán Delgado, representante propietario de Encuentro Social, que se ha incorporado a estos trabajos.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

En esta primera ronda, quiero abonar y agradecer el trabajo hecho en la Comisión de Organización, presidida por la Maestra Palmira Tapia Palacios, con la participación siempre propositiva de los partidos políticos que conocieron la propuesta presentada a este Consejo a través de la Junta General para la integración de este Comité Técnico Asesor.

Si no hubiera más intervenciones, pido al señor Secretario consulte a ustedes sobre la eventual aprobación de este proyecto de Acuerdo.

Muchas gracias.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al punto tres del orden del día, que tiene que ver con el proyecto de Acuerdo 81 de este año, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/81/2014

POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR, PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INE/CG260/2014, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2014

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que

expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el siete de octubre del año en curso, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, en el que se elegirán Diputados de la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que el diecinueve de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

El Transitorio Segundo del referido Acuerdo, establece lo siguiente:

"Para los Procesos Electorales Locales que se realizarán en 2015, los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1 de enero de 2015".

- 7.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, que el Instituto Electoral del Estado de México implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 8.- Que con motivo de la emisión del Acuerdo referido en el Resultando anterior, la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de la anualidad en curso, estimó procedente proponer a este Consejo General, la integración del respectivo Comité Técnico Asesor, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/JG/52/2014, el cual se tiene a la vista, para efectos de conocer dicha propuesta y pronunciarse respecto de su aprobación por parte de este Órgano Superior de Dirección.
- 9.- Que el dieciocho de diciembre del año en curso, este Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la que se enlistó como punto 5 del orden del día, el proyecto de Acuerdo por el que se integra el Comité Técnico Asesor, previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo

número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual una vez que se sometió a discusión por parte del Secretario del Órgano Superior de Dirección y ante la moción realizada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios propuso, con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, posponer su discusión y votación, a efecto de que los integrantes de la Comisión de Organización conocieran previamente del tema y analizaran la integración del Comité antes mencionado, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales.

- 10.- Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre del año en curso, la Comisión de Organización conoció la propuesta de la Junta General respecto de la integración del Comité Técnico Asesor, lo cual fue informado por la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, Presidenta de dicha Comisión, a través del oficio número IEEM/CE/PTP/283/2014 de la misma fecha, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, la Base citada en el párrafo anterior, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

- II. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley General en cita, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- V. Que el numeral 3, del artículo 305 de la multicitada Ley, estable que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4 del mismo artículo, refiere que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado

de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los resultados preliminares.

- VII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- VIII.** Que de conformidad con la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Órgano Superior de Dirección.

- IX.** Que el artículo 1º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares cuya expedición se ha referido en el Resultado 6 del presente Acuerdo, establece que éstos son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

- X.** Que el artículo 2º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estipula que el objeto de éstos, son los siguientes:

- I. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del

Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

- XI. Que el artículo 3º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que éstos serán aplicables a las elecciones que se celebren tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, en los términos que establece la Constitución y la Ley.
- XII. Que el artículo 5º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aduce que dicho Programa es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia.
- XIII. Que el artículo 6º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el mismo es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los referidos Lineamientos, con obligatoriedad para el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales.

El segundo párrafo, del artículo antes mencionado, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del mencionado Programa, de conformidad con los propios Lineamientos.

- XIV. Que el artículo 7º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

El segundo párrafo de la disposición en cita, prevé que la instancia responsable y encargada de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del Programa de mérito.

- XV.** Que de conformidad al artículo 8º párrafo tercero, fracciones II y III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales serán responsables de la implementación y operación del referido Programa, cuando se trate de elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI.** Que el artículo 14º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dispone entre otros aspectos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.
- XVII.** Que el artículo 17º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ordena que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determine por lo menos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto normativo al respecto.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 19º, párrafo primero, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones de los propios Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del Programa.
- XIX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 21º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local deberán integrar, en su respectivo marco, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los ámbitos de su competencia.

- XX.** Que conforme a lo previsto por el artículo 22º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los miembros de los comités técnicos asesores serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.
- XXI.** Que el artículo 23º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estipula que los aspirantes a formar parte de los comités técnicos asesores deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
- a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
 - c. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
 - d. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - e. No haber sido designado consejero electoral dentro del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral u Órgano Público Local, según corresponda, durante el proceso electoral en curso; y
 - f. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
- XXII.** Que el artículo 24º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determina que los comités técnicos asesores se integrarán por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, que cumplan con los requisitos establecidos en la norma, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico.
- XXIII.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 25º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la integración de los comités técnicos asesores deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en dichos Lineamientos.
- XXIV.** Que el artículo 26º, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que los comités técnicos asesores

deberán entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral y enuncia las funciones que deben realizar.

- XXV.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que ha conocido y analizado la propuesta de la Junta General realizada a través del Acuerdo IEEM/JG/52/2014 el cual se tiene a la vista, respecto de la integración del Comité Técnico Asesor previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, estima que la misma se ajusta a las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas en los considerandos anteriores.

Lo anterior, toda vez que en efecto, en la propuesta se señala el periodo de vigencia del referido Comité, el cual resulta acorde al tiempo en que debe funcionar de acuerdo a las funciones que va a ejercer; que los integrantes propuestos, una vez analizados sus respectivos *curriculum vitae*, reúnen los requisitos exigidos por los Lineamientos aplicables y que las funciones del Comité de mérito y las de sus integrantes, se ajustan a los previstos en tal reglamentación.

Por tanto, con base en la referida propuesta, la cual contiene los aspectos mínimos requeridos por el artículo 17º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General, con base en la misma disposición, integra el Comité Técnico Asesor previsto en los citados Lineamientos, en los siguientes términos:

Vigencia del Comité:

Desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2015.

Miembros del Comité:

Dr. Abelardo López Lagunas.

Mtro. Esteban Ramón Rodríguez Jiménez.

Dr. Salvador Elías Venegas Andraca.

(Nombrados en orden alfabético conforme al apellido paterno)

Cuyas síntesis curriculares, se adjuntan al presente Acuerdo.

Secretario Técnico:

Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística, del Instituto Electoral del Estado de México. Área que tendrá a su cargo, la coordinación del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2014-2015,

por el que se elegirán Diputados a la legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, la Junta General designará al Secretario Técnico Suplente.

Funciones:

- Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;
- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y

- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás normatividad aplicable.

Las cuales se encuentran previstas en el artículo 26º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Atribuciones de los integrantes del Comité:

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;
- Apoyar al Secretario Técnico al desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto;
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Por lo que respecta al Secretario Técnico:

- Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración;
- Convocar a las Sesiones; y
- Fungir como enlace del comité técnico asesor ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Las cuales se encuentran acordes a las previstas en el artículo 29º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se integra el Comité Técnico Asesor previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG260/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, en los términos expuestos en el Considerando XXV del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Comité Técnico Asesor que por este Acuerdo se integra, deberá iniciar sus funciones a más tardar el 1 de enero de 2015.
- TERCERO.-** Adjúntese al presente Acuerdo, a efecto de que formen parte del mismo, la síntesis curricular de los integrantes del Comité Técnico Asesor, a fin de observar sobre este aspecto, lo dispuesto por el artículo 17º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- CUARTO.-** El Comité Técnico Asesor motivo del presente Acuerdo, deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- QUINTO.-** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por conducto de la Dirección de Administración, proveerá lo necesario para la contratación, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios, de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- SEXTO.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hágase del conocimiento de los integrantes del Comité aprobado por el presente Acuerdo, su designación.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Instituto Nacional Electoral, la integración del Comité Técnico Asesor, motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así

como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda conforme al siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl; la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepotzotlán, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo propuesto.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para que quede como antecedente y para efectos de la Versión Estenográfica.

Hubo tiempos legales para hacer las observaciones en cuanto a las candidaturas de los diferentes vocales, sin embargo, por razones internas de cada partido quizá no se hizo ninguna observación.

Yo únicamente quiero manifestar que para que este Consejo General tenga conocimiento y que quede como antecedente, en el caso del ciudadano Adrián Galiana Rodríguez, que ya fungió en la pasada instalación del consejo municipal número 60 con sede en Nezahualcóyotl, esta persona ha tenido ya diferentes cargos dentro del Instituto, ha sido Vocal Ejecutivo, por lo menos en dos ocasiones, en la Junta del Distrito XXIV.

En el proceso de 2012 también ocupó el cargo de Vocal de Capacitación en la junta número 60 de Nezahualcóyotl y fue precisamente en esa junta cuando se da el recuento de votos, fue uno de los que estuvieron involucrados de manera directa, de los que estuvieron acusados y a él se le señalaba de manera directa en el problema de cuando supuestamente se violaron las bodegas y se alteraron los resultados de los paquetes electorales, en ese entonces era Vocal de Capacitación.

Hoy se le asigna como Vocal de Organización y a su vez como Secretario del consejo municipal, para efecto que los antecedentes que ya existen, toda vez que legalmente no le fue acreditada ninguna responsabilidad, pero que fue señalado de manera directa y obra en diferentes documentos, videos, exposiciones, etcétera.

Solamente para que quede el antecedente, no estamos diciendo que no pueda ser, porque repito, legalmente no se le acreditó, por razones que todos conocemos o por lo menos los que vivimos el asunto en el 2012 en ese municipio, conocemos perfectamente el por qué y cómo se dio la definición final y, en consecuencia, el señor no queda legalmente, no le queda acreditado ningún delito; pero, sin embargo, en las propias denuncias ante la PGR aparece su nombre como denunciado, etcétera.

Solamente para que quede como antecedente.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, señor Representante.

¿En este punto del orden del día alguien más desea hacer uso de la palabra?
Gracias.

De no ser así, le pido al señor Secretario, habiendo tomado nota y quedada debidamente consignada la intervención del señor Representante del Partido del Trabajo en la Versión Estenográfica de esta sesión, quisiera comentar al respecto.

Me parece pertinente su observación y honestamente creo que precisamente la ventaja de la posibilidad que tenemos con los procesos electorales en México, de mejorar en cada proceso, creo que va ser en ese sentido una ventaja contar con la experiencia del compañero Adrián y, por supuesto, ajustar los procedimientos y los mecanismos que nos den certezas en todo lo que está pasando en el proceso electoral.

Le pido al señor Secretario, al no haber otra intervención, consulte a los integrantes de este Consejo con derecho a voto sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en comento.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto relativo al punto cuatro del orden del día, que se identifica con el número 84/2014.

Pidiéndoles que si están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Toda vez que las personas que acaban de ser aprobadas, para integrarse a las juntas como vocales, se encuentran en la Sala, les pido que si están aquí se presenten al frente de esta mesa de sesiones para que les tomemos la protesta de ley correspondiente, y nos pongamos de pie, por favor.

Señoras vocales:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente los cargos que les han sido conferidos?

VOCES: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, les agradezco a ustedes su compromiso. Bienvenidas y muchísimo éxito.

VOCES: Gracias.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/84/2014

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 60 CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL; Y LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DIRECTA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 96 CON SEDE EN TEPOTZOTLÁN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2014

Por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl; y la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96 con sede en Tepetzotlán.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.

4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

5. Que mediante oficio número IEEM/DJC/1024/2014 de fecha once de diciembre del año en curso, la Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto informó a la Secretaría Ejecutiva que en virtud de las múltiples inasistencias del ciudadano Ángel Eduardo Caporal Hernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, faltó a sus labores sin que mediara justificación alguna o aviso a este Instituto, ni permiso para tal efecto, según informes de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, se le ha notificado la rescisión de la relación laboral, por lo que a partir de la fecha del oficio referido es posible realizar los trámites necesarios a efecto de que dicha plaza pueda ser ocupada de manera efectiva con la sustitución del ciudadano mencionado.
6. Que a través del oficio número IEEM/SE/3690/2014 de fecha once de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, que a fin de realizar el trámite derivado de la rescisión laboral, referida en el Resultando anterior, remitiera la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que pueda someterse a consideración del Consejo General.
7. Que en atención al oficio citado en el Resultando previo, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, a través del oficio número IEEM/UTOAPEOD/461/2014, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
8. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/464/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, solicitó a la Secretaría Ejecutiva la sustitución provisional

directa de la ciudadana Paola Esquivel González, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96 con sede en Tepetzotlán, Estado de México.

Lo anterior, toda vez que la ciudadana en mención ha exhibido un certificado de incapacidad por embarazo, con número de folio A 0029621, expedido el diez de diciembre de dos mil catorce del presente año, por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), cuyo original obra en los archivos de la mencionada Unidad y se anexa copia al oficio en mención, por lo cual dicho puesto estará vacante durante el periodo que comprende del diez de diciembre de dos mil catorce al nueve de marzo de dos mil quince, que es el lapso que comprende la referida incapacidad.

Para tal efecto, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se someta a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.
- X. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y

ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

- XI.** Que el apartado 5.4 “Sustitución”, del Programa referido en el Resultado 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

“Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

a. Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.

b. Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva”.

Por su parte, el subapartado “Movimiento vertical ascendente”, del mismo apartado, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados”.

- XII.** Que conforme a lo informado en el oficio referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo, se ha notificado al ciudadano Ángel Eduardo Caporal Hernández la rescisión laboral al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo previsto en el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, para considerar vacante dicho puesto.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede integrada debidamente, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando anterior.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral contempla a los Vocales de las Juntas Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 215, del Código Electoral del Estado de México, señala en

primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Tal prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, mismo que en este momento se tiene a la vista junto con su respectivo anexo, a saber, la lista de Vocales designados, así como la correspondiente lista de reserva.

Como se ha mencionado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, segundo en la integración antes señalada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo al orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al aspirante que se ubica en la primera posición de la lista de reserva, correspondiente a ese Municipio, la cual una vez que se tiene a la vista, se advierte que recae en la ciudadana Sonia Sánchez Cid.

- XIII.** Que este Consejo General con sustento en el certificado de incapacidad referido en el Resultado 8 del presente Acuerdo, tiene acreditada la incapacidad por gravedad de la ciudadana Paola Esquivel González, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepotzotlán, Estado de México.

En tanto que tal circunstancia no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, este Consejo General, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de la referida Junta Municipal, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los órganos desconcentrados del Instituto, diversas actividades relacionadas a la preparación del actual proceso electoral que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 185,

fracción VI, estima procedente realizar una designación temporal del referido cargo, mediante una sustitución provisional directa, esto es, sin aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Lo anterior se considera procedente, atento a que de realizarse un movimiento vertical ascendente de los cargos y las consecuentes designaciones, una vez que expire la incapacidad, tales cargos tendrían que recorrerse nuevamente en sentido inverso, lo cual iría en detrimento de la correcta operación de la Junta Municipal respectiva.

Por tanto, se estima correcto realizar, como lo solicita la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, una sustitución directa, de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepetzotlán, con la aspirante que se ubica en la primera posición de la lista de reserva de ese Municipio, en donde se encuentra la ciudadana Mariana Bustamante Ruíz.

Tal designación surtirá efectos a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, hasta el día nueve de marzo de dos mil quince, fecha en que vence la incapacidad expedida, por lo que una vez concluida dicha incapacidad, la ciudadana Paola Esquivel González ocupará nuevamente el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepetzotlán y la ciudadana Mariana Bustamante Ruíz regresará a ocupar el primer lugar en la lista de reserva.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
60	Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	Ángel Eduardo Caporal Hernández	Adrián Galeana Rodríguez
		Vocal de Capacitación	Adrián Galeana Rodríguez	Sonia Sánchez Cid

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución provisional directa de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en

Tepetzotlán, Estado de México, por la temporalidad que se precisa en el Considerando XIII de este Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal sustituto designado provisionalmente
96	Tepetzotlán	Vocal de Organización Electoral	Paola Esquivel González	Mariana Bustamante Ruíz

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales designados por este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos indicados en los Puntos Primero y Segundo, los nombramientos realizados a su favor.

QUINTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Primero y Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral

del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Pido ahora al señor Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet alternos y cine; previo al inicio del periodo de precampañas electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día tiene el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor Consejero Saúl Mandujano Rubio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muy buenas tardes, señor Secretario. Consejeras, consejeros electorales, integrantes del Consejo General, representante de los partidos políticos.

Para que una elección se considere democrática debe apegarse a los principios constitucionales. Precisamente la Constitución Federal establece los mandamientos a los cuales debe ceñirse la actividad del Estado en la función electoral.

Se trata de normas inmutables que garantizan la existencia del régimen político y la subsistencia de la organización social; incluso, se encuentran disposiciones específicas que ordenan cómo deben realizarse determinados actos durante los procesos electivos o conductas bien determinadas que vinculan a las autoridades, a las entidades de interés público, e incluso, a los particulares.

Contenidos, entre otros, en los artículos 39, 40, 41, 99, 116 y 130 de la Constitución Federal, los principios fundamentales que deben observarse en los comicios para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, por pertenecer a un régimen democrático son el sufragio universal libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo, la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral.

Cabe destacar que en los procesos electivos también es garantía el principio de equidad para que los partidos políticos gocen de las prerrogativas necesarias y puedan cumplir los fines asignados, fomentar la participación ciudadana en la vida política del país y como organización de ciudadanos ser el medio para que esos puedan ejercer el derecho de ser votados para los cargos públicos.

Determinar la existencia de reglas de equidad en la contienda electoral implica partir de la premisa que este principio tiene como misión compensar las desventajas contingentes en que se encuentran algunos actores políticos. La equidad existe cuando no se actualizan desventajas naturales o contingentes.

El principio supone una misma clase, condición en personas o entidades diversas.

Relacionada con una función correctiva, la equidad en la competencia electoral se vincula a condiciones, reglas o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventajas sobre los otros.

Procura generar en la medida de lo posible que a cualquier partido político o candidato, cuando así lo disponga la ley, pueda acceder al poder en condiciones similares, aclarando que estas reglas no se refieren a la idea de igualdad, sino que obedecen a condiciones particulares que buscan el mismo fin: Esto es un equilibrio de circunstancias democráticas.

De manera reciente apenas el pasado 18 de diciembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, con base en la equidad de la contienda, la procedencia en la aplicación de medidas cautelares, a fin de ordenar el retiro de spots que representan en cierto modo promoción personalizada de legisladores.

De esta forma la Sala Superior atendió el compromiso y la responsabilidad de hacer progresar el derecho e ir adaptando el orden jurídico a la evolución de las circunstancias.

En el caso que nos ocupa, la equidad en la contienda electoral es parte vertebral del acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine previo al inicio del periodo de Precampañas Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015.

Efectivamente, en caso de que alguno o algunos de los actores políticos, o bien quienes aspiran a ser candidatos en cualquiera de sus modalidades, comenzaran antes que los demás con actos propios de precampaña o campaña electoral fuera de lo previsto en el orden local de la entidad, por lo que haría una inequitativa oportunidad de promoción y difusión de la imagen el nombre, logotipo o cualquier elemento que permita identificar a los actores políticos.

Frente a ese escenario, para salvaguardar el principio de equidad en la contienda electiva, el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México prevé la posibilidad de realizar monitoreos previos a las etapas de precampañas y campañas electorales.

De ese modo se pretende garantizar que los actores políticos respeten en todo momento el marco jurídico aplicable y se apeguen con plenitud al principio de equidad como elemento clave de elecciones competitivas.

Consejeras y consejeros electorales, representantes de los partidos políticos:

Como puede advertirse, poner a su consideración los presentes lineamientos para su análisis, discusión y en su caso aprobación, atiende el deber de corresponder a un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos.

Nos corresponde asegurar que quienes concurren a la competencia electoral estén situados en una línea de salida equiparable, que sean tratados a lo largo de la contienda de manera equitativa.

No se trata de una regla más, es un principio que busca acotar las ventajas injustificadas y colocar a los competidores electorales en condiciones y oportunidades de absoluto equilibrio.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Consejero.

En este punto del orden del día, en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Natalia Pérez.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Si me lo permiten, señoras y señores, haré en este punto alusión a lo siguiente:

Los lineamientos que se someten a la aprobación de este Máximo Órgano de Dirección tienen su fundamento en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, que faculta a este Instituto a realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, antes del periodo de precampaña y campaña, siempre y cuando así lo solicite un partido político, hipótesis que se actualiza en el proceso que nos ocupa.

Contar con dichos lineamientos resulta un acierto, primero porque establecen las directrices generales para el desarrollo del monitoreo, atendiendo los principios de certeza, imparcialidad y legalidad que son rectores en la función de esta institución.

Y en segundo lugar, por la finalidad misma del monitoreo, que como mecanismo de información permite identificar el cómo y la proporción en que se cubren los procesos electorales por parte de los diversos medios de comunicación.

Con los resultados del monitoreo se hace del conocimiento a la ciudadanía cómo los medios siguen, en este caso en particular, el periodo previo al inicio de las precampañas, situación que ha servido para que exista equidad en la cobertura del mismo.

Además, el monitoreo permite identificar la propaganda que utilizan los diferentes actores políticos, de ahí que la importancia de medir y dar a conocer al ciudadano los resultados de los monitoreos, es clara y evidente.

Por lo anterior, resulta del todo pertinente contar con los lineamientos que hoy se proponen para su aprobación, en tanto que los mismos vienen a colaborar en el desarrollo del proceso electoral que nos ocupa.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, Consejera.

En este punto del orden de día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el Consejero Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

A mí me da mucho gusto que al final ya este Instituto cuente con un instrumento que le va a permitir a través de estos lineamientos y lo que aprobaremos más adelante, que sería el Manual de Procedimientos, contar con dos instrumentos para el monitoreo a los medios de comunicación diversos que aquí se enuncian.

Me parece que a partir de este momento, considerando los plazos que están establecidos en esos lineamientos, se contará con un recurso fundamental para garantizar o ayudar a garantizar la equidad en la contienda.

De esta manera el Instituto contará con un medio cuantitativo a través del cual sea posible medir el grado de difusión de la propaganda que hagan candidatos o partidos durante este proceso previo a las precampañas y durante las precampañas.

Es cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más, en primera ronda?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchísimas gracias.

Simplemente para reconocer el esfuerzo del Presidente de la Comisión, en virtud de que hizo eco a los planteamientos, al menos del partido que represento y de otros que insistimos en una necesidad de cómo actualizar lo que ya bien decía la Consejera Natalia, la facultad que se establece en el artículo 266, que sin lugar a dudas está considerada para garantizar las condiciones de equidad en la contienda electoral previo al inicio formal de las campañas.

Me parece que, sin lugar a dudas, ésta será una muestra, que pudiera ser hasta vanguardia a nivel nacional para efecto de que pudiéramos todos los partidos políticos sujetarnos a estos lineamientos y que sin lugar a dudas no hemos estado del todo satisfechos, pero creo que es un buen avance con el cual pudiéramos iniciar la revisión, la observancia de que todos nos ajustemos a las reglas de la competencia electoral.

Por lo tanto, le doy mi reconocimiento al Presidente de la Comisión, pero también a todo el Consejo General, que sin duda entendería que estarían por la aprobación del mismo acuerdo.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días a todos.

Esta representación también se une a la felicitación hacia los integrantes de la propia Comisión. Consideramos que se hizo un trabajo adecuado, pulcro, muy limpio, en donde participamos todos los actores políticos, en donde, derivado de los disensos que teníamos, el señor Presidente llegó a generar acuerdos, que sí, en algunas cuestiones esta representación en lo particular no dio el consenso para tal o cual situación; sin embargo, esto no quiere decir que estemos en contra del propio Acuerdo.

Lo que el día de hoy se pone a consideración del Consejo General consideramos que simple y sencillamente es sentar la bases para que los actores políticos nos debamos de sujetar en todo tiempo al proceso de equidad en el proceso electoral, simple y

sencillamente es elaborar reglas claras para que todos los actores políticos interesados en participar en el proceso electoral simple y sencillamente tengamos las mismas oportunidades que todos aquellos que también habrán de incorporarse.

Por lo tanto, consideramos que son unos lineamientos que salieron por unanimidad de la propia Comisión, no sé cómo se vayan a aprobar el día de hoy, esperemos que así sea; pero únicamente es un reconocimiento al trabajo, porque sí fue bajo extenuantes jornadas de trabajo, que se llevó a feliz término la presentación que el día de hoy se pone a consideración del Consejo General.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor Representante.

¿Alguien más, en primera ronda?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias.

En un hecho tan trascendente como el asunto que nos ocupa, es de vital importancia hacer comentarios a nombre de mi partido.

Creo que es primera ocasión que se da un hecho de esta naturaleza, ya que los lineamientos para los monitoreos formales, para las precampañas y campañas vendrán a estar funcionando por ahí a partir del mes de febrero, finales de febrero o principios de marzo, que es cuando se inician las precampañas.

Sin embargo, el artículo 266, como ya quienes me han antecedido en la palabra me han manifestado, donde faculta al Instituto Electoral, más bien no le faculta, ordena la realización de monitoreos en medios de comunicación, electrónicos e impresos,

públicos y privados durante el periodo de precampaña y campaña, pero también dicho artículo manifiesta que se pueden realizar antes si un partido político lo solicita.

Hubo diferentes voces en diferentes momentos solicitando esto y es de reconocer que la comisión, encabezada por el Consejero Mandujano, atendió puntualmente esa petición y hoy nos congratulamos en que este derecho que los partidos políticos tenemos hoy se concreta y será obviamente en beneficio del proceso electoral, particularmente en beneficio del proceso electoral toda vez que dicho monitoreo servirá para prevenir los posibles rebases de topes de campaña; es decir, que puede servir como base para el cálculo de fiscalización para los propios partidos políticos.

Vaya nuestro reconocimiento a la Comisión, en particular; a los partidos políticos, que de una u otra manera estuvimos consensando para que esto se llevar a cabo y reconocer también a todo el pleno del Consejo que habrá de votar en unos momentos más este Acuerdo, que sin duda marcará, como ya se ha dicho, un antecedente y una ruta para el proceso que nos ocupa y como antecedente quizá para procesos en otras entidades federativas.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Representante.

¿En primera ronda, alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra el señor Representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias Presidente.

Me da gusto que finalmente con el trabajo de las comisiones podamos llegar a obtener esas herramientas jurídicas que mucho van ayudar a poder transitar en este proceso electoral y podamos transitar dándole a la ciudadanía la certeza de que se está

trabajando en aras de poder construir un Estado democrático y que finalmente vamos a velar porque se cumplan con los ejes rectores que rigen la materia electoral.

Nuestra formación juarista nos impide el felicitarlos, pero de alguna manera estamos ciertos que haciendo cada quien nuestro trabajo, desde los lugares y las trincheras en las que nos está tocando participar en este proceso electoral podemos abonar en pro de la democracia y en pro de la ciudadanía para poder sacar de una manera, esperemos que no tenga que judicializarse este proceso electoral.

Estoy plenamente convencido que todo este tipo de acciones y estos acuerdos que se están logrando al seno de las comisiones nos van a ayudar mucho a poder conseguir esos fines.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más, en primera ronda?

Quisiera, antes de terminar esta primera ronda, comentar que desde esta Presidencia expreso mi más amplio reconocimiento a la Comisión en su conjunto, por supuesto, al señor Presidente y a las consejeras integrantes de la misma, pero también y en particular a los representantes de los partidos políticos.

Me parece que este documento que nos presentan hoy para su aprobación es un buen signo en el marco del proceso electoral en marcha. Lo considero así porque creo que sintetiza bien las dos palabras que hemos venido tratando de señalar como los ejes de este proceso electoral se van a enlistar y se está aplicando la creatividad y la disposición para el trabajo. Creo que ésas son fundamentales, me parece un buen signo.

Y desde esta Presidencia el reconocimiento a la Comisión, sobre todo a los representantes participantes en ella, creo que fue un buen ejercicio en el marco del inicio del proceso electoral, y expreso mi más amplio reconocimiento y les agradezco mucho su trabajo.

En segunda ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más participaciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en comento.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 85 de este año, y que tiene que ver con el punto cinco del orden del día aprobado, consultaré a las consejeras y consejeros si están por su aprobación y pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Es aprobado por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/85/2014

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2014

Por el que se expiden los Lineamientos para el Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 6.- Que el siete de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 7.- Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, este último fue designado como Presidente de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.
- 8.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce de la presente anualidad, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.
- 9.- Que mediante oficio IEEM/PRD/155/2014, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, el C. Agustín Uribe Rodríguez Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su calidad de Presidente de la citada Comisión, "la realización de un monitoreo a medio de comunicación electrónicos, impresos y sobre todo alternos", fundando su

petición en los artículos 72, tercer párrafo y 266 del Código Electoral del Estado de México.

- 10.- Que mediante oficio IEEM/RPH/0040/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, recibido en las oficinas de la Consejería del Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio en esa misma fecha, el C. Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó a la Presidencia de la Comisión *“un ejercicio exhaustivo de monitoreo en la entidad, con el propósito de prevenir actos anticipados de precampaña por parte de los partidos político, organizaciones, ciudadanos (sic) independientes o militantes, que aspiran a las candidaturas para los cargos de representación popular”*.
- 11.- Que en las sesiones ordinaria del treinta y uno de octubre; extraordinaria del siete de noviembre; extraordinaria del tres de diciembre; y ordinaria del ocho de diciembre, todas de la presente anualidad, celebradas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Horacio Jiménez López, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el citado Órgano Superior de Dirección, hizo mención, en asuntos generales, de la necesidad de implementar monitoreos a los actos que califica como anticipados de precampaña y campaña que a su consideración están realizando distintos actores políticos en el Estado de México.
- 12.- Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual se presentó ante los integrantes de la misma, un primer proyecto de procedimiento para llevar a cabo el monitoreo solicitado por los partidos políticos antes mencionados.
- 13.- Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la que se expidió el Acuerdo número 1, por el que aprobó los *“Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
- 14.- Que mediante oficio número IEEM/CG/SMR/069/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, turnó a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo y los Lineamientos mencionados en el Resultando que antecede,

con la finalidad de que se sometan a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

En términos de lo antes expuesto, y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Órgano Superior de Dirección deberá realizar los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral.

Asimismo, señala que dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- VI. Que el artículo 183, fracción I, inciso c), del referido Código Comicial, establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- VII. Que el artículo 185, fracción I, del Código en cita, prevé la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 246, del multicitado Código, establece que la duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo y que dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
- IX. Que el artículo 266, primer párrafo, del Código antes citado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; asimismo, se podrá auxiliar de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El segundo párrafo del artículo en comento, refiere que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo en cita, establece que los resultados de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine este Órgano Superior de Dirección.

- X. Que el último párrafo, del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que es atribución de las comisiones, proponer al Consejo General: reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su respectiva competencia.
- XI. Que el artículo 1.46 del Reglamento antes citado, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tiene por objeto, entre otros aspectos, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.
- XII. Que la fracción X, del artículo 1.48, del Reglamento en cita, establece la atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados.

Asimismo, la fracción XIV, del artículo antes mencionado, estipula que otra atribución de la referida Comisión, es la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México prevé que el proceso electoral se divide en distintas etapas, las cuales están contenidas en el artículo 236 de la citada normatividad, a saber, preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, para el caso del proceso electoral 2014-2015; en este contexto, cada una de esas etapas, a su vez, se conforman con distintos procedimientos y actividades, así, frente al escenario de la temporalidad del proceso electoral y de las etapas que lo conforman, es posible advertir que el monitoreo previo previsto en el artículo 266 del código antes referido, tiene como finalidad que el Instituto Electoral del Estado de México, realice monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, que abarquen etapas distintas a las expresamente previstas, esto es, precampañas y campañas electorales.

Lo anterior, en razón de que el citado artículo 266 del código comicial estatal, posibilita realizar la actividad en comento, en un periodo específico dentro del proceso electoral, circunstancia de derecho que se materializa en el enunciado: *“o antes si así lo solicita un partido político”*.

Así entonces, la aplicación armónica del artículo 266 referido, posibilita que se hagan plenamente vigentes los propósitos de las normas de supervisión del proceso electivo, ya que el monitoreo no solo comprende el registro de todos aquellos promocionales que a través de los distintos medios de comunicación transmitan y difundan los actores políticos, durante las precampañas y campañas electorales, sino también aquellas actividades que previo a las etapas ya señaladas, puedan desplegar los actores políticos de tal forma, que no se sujeten a los principios y normas tuteladas en el marco constitucional y legal, y pongan en riesgo la participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos y candidatos registrados durante la campaña electoral.

Esto es así, pues en caso de que alguno o algunos de los actores políticos o quienes aspiran a ser candidatos en cualquiera de sus modalidades, comenzaran, antes que los demás, con actos propios de precampaña o campaña electoral, esto provocaría una inequitativa oportunidad de difusión y promoción de la imagen, nombre, logotipo o cualquier elemento que permita identificar a los actores políticos, de ahí la necesidad de salvaguardar el principio de equidad y transparencia en la contienda electoral.

Por tanto, al implantarse mecanismos de supervisión tendentes a garantizar la participación ciudadana en el marco de una contienda equitativa, se privilegia la salvaguarda de los principios de imparcialidad y neutralidad, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vida democrática de la entidad.

En este sentido, al existir normas expresas que establecen los plazos en que quedan prohibidas las actividades propagandísticas y publicitarias tendentes a la obtención del voto ciudadano o de la militancia partidista, resulta armónico que el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, prevea la posibilidad de realizar monitoreos previos a las etapas en que estos actos están permitidos, a fin de garantizar que los actores políticos respeten en todo tiempo el principio de equidad en el proceso electoral y tutelar los principios de imparcialidad y legalidad, ya que es precisamente a través del monitoreo previsto en el precepto en comento, como el Instituto Electoral del Estado de México podrá verificar el cumplimiento de esas disposiciones, haciendo eficaz su atribución de garantizar la existencia de elecciones competitivas.

Por tanto, se considera que la finalidad contenida en el artículo 266 en cuestión, respecto de la posibilidad de realizar monitoreos previos, es complementaria a las atribuciones de vigilancia del proceso electoral con que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México, esto es, la autoridad administrativa electoral está facultada dentro del marco constitucional y legal a velar porque se respeten las actividades expresamente previstas para las etapas de precampaña y campaña y porque se respeten los principios constitucionales y legales que rigen el proceso electoral.

En conclusión, el ejercicio de las responsabilidades de organización, desarrollo y vigilancia con las que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México, se ejerce de acuerdo a las distintas actividades que la normatividad electoral le atribuye al instituto. Así y con fundamento, entre otros preceptos, en lo dispuesto en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México, al posibilitar la realización de monitores a los medios de comunicación, en sus distintas formas, previo al inicio de las precampañas electorales, se permite que la autoridad administrativa electoral cumpla con dichas obligaciones, lo que contribuye a que se observe el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral y consecuentemente se garantice la celebración de elecciones competitivas que son la base de un Estado democrático.

- XIV.** Que este Consejo General, acorde a la finalidad de la expedición de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, estima procedente ordenar un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Conforme al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2014 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el inicio de las precampañas para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos dentro del actual proceso comicial, son las siguientes:

Diputados: 27 de febrero de 2015.

Miembros de los Ayuntamientos: 1 de marzo de 2015.

En tal virtud, el monitoreo ordenado deberá iniciar dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General del Instituto y hasta el día anterior al del inicio de las precampañas ya mencionadas, esto es hasta el veintiséis de febrero de dos mil quince en el caso de la elección de Diputados y hasta el veintiocho de febrero del año dos mil quince, tratándose de la elección de miembros de los ayuntamientos.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente punto de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 1, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, por el que aprobó los “Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se expiden los *“Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, anexos al presente Acuerdo a fin de que formen parte del mismo.
- TERCERO.-** Se ordena la realización, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, durante el Proceso Electoral 2014-2015, que abarcará los plazos precisados en el Considerando XIV del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, lo aprobado por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales presentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número seis y tiene que ver con el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales para el Proceso Electoral 2014-2015. Discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Saúl Mandujano Rubio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: De nueva cuenta, muy buenas tardes.

Es sólo, señores consejeros, consejeras y representantes de los partidos, insistir en el mismo propósito que persiguen los lineamientos aprobados previamente.

Este manual es un instrumento que va a permitir llevar a cabo el compromiso que se adquiere al aprobar los lineamientos para los actos previos a las precampañas y campañas.

Es un manual en el que, como ya lo destacó el Presidente del Consejo General, el trabajo de los partidos políticos fue un trabajo comprometido, responsable, sumamente congruente con el compromiso de vigilar y garantizar la equidad de la contienda electoral.

Quise tomar la palabra para externar mi felicitación, mi agradecimiento y reconocimiento a los representantes de los partidos y, por supuesto, a mis compañeras integrantes de la Comisión por el esfuerzo y la dedicación mostrada también en este trabajo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En este asunto y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente.

Precisamente este manual es un complemento de los propios lineamientos, sin embargo, habrá que recordar –y lo ponemos a consideración del Presidente de la Comisión, el Consejero Saúl Mandujano– que se nos ayude, debe citar también en la Comisión de Acceso a Medios, con el propósito de ver los diferentes insumos con los que habríamos de echar a andar los trabajos para el monitoreo.

Quisiera destacar entre otros, por ejemplo, la insaculación del 20 por ciento de distritos y municipios, en donde habrá de realizarse a través de una estratificación poblacional con una plataforma informática que habrá de elaborar la Unidad de Informática y Estadística.

Asimismo, elaborar y someter a consideración de la Comisión de Acceso a Medios el catálogo, tenemos diferentes catálogos en donde todavía tenemos esos pendientes para poderlos echar a andar.

Por último, lo que nos preocupa demasiado también es un programa de capacitación en donde habrá de estar dirigido a todos aquellos que habrán de participar en el monitoreo; esto es hacia los señores vocales de los consejos distritales y municipales, con el propósito de que sepan cuál es la materia en sí, qué es lo que va a contener y en base a esto poder entregar buenas cuentas.

Aún y cuando es en el 20 por ciento de los distritos y/o municipios, volvemos a decir, consideramos que también la capacitación debe de ser a los 125 y a las 45 juntas distritales y municipales, con el propósito de que también estén enterados, que no únicamente sea para aquellos que salgan seleccionados, sino que sea de manera general, con el propósito de que vayan tomando y teniendo antecedentes en el uso de estos insumos que habrán de ser la base para el monitoreo que habrá de implementarse durante los periodos de precampaña y campaña.

Por el momento sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Sí, buenos días a todas y todos.

Solamente haciendo un poco eco de la intervención anterior, creo que la Comisión de la que es Presidente el consejero Saúl y de la que tengo el gusto de ser integrante, tenemos en los siguientes días una tarea importante que en buena medida va a determinar el alcance de este monitoreo.

Ya lo decía Julián, lo que tiene que ver con los insumos con los que se estarán trabajando, como es el Programa de Capacitación, el Catálogo de Medios, la realización

del muestreo; en fin, creo que todos esos son insumos que tenemos que tener especial cuidado, porque de ellos va a derivarse el alcance de este monitoreo.

En segundo lugar, solamente reconocer el papel realizado por el Consejero Saúl como Presidente de la Comisión y esperar que este monitoreo tenga un impacto positivo para la elección en términos de equidad y de la valoración que después hagamos de este proceso electoral.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

Antes de continuar con el uso de la palabra, le pido al señor Secretario nos informe sobre la integración de la mesa.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Informaría que se han integrado a estos trabajos el señor representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López, representante propietario; y el señor representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Alfredo Oropeza Méndez.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Bienvenidos.

En este punto del orden del día, y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Primero, la Consejera Guadalupe González Jordán.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDÁN: Gracias. Muy buenos días a todas y a todos.

He escuchado a todos respecto del mensaje que han enviado de estos lineamientos que se están aprobando.

Yo solamente quiero externar a cada uno de los partidos políticos que ya estando este instrumento se respete y que todos participen con la equidad debida en este proceso electoral.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Quisiera hacer un exhorto para que en los próximos días que falta por definir algunos otros insumos, como ya aquí se ha mencionado, pudiéramos tener la mayor amplitud de definir ese catálogo, que no seamos muy limitativos, porque si bien es cierto aunque ya se ha aprobado que sea cuantitativo en un 20 por ciento, eso no pudiera eximir; o mejor dicho, eso pudiera eximir algunos medios porque sólo lo pudiéramos estar limitando a esas áreas geográficas.

Me parece que, como aquí se ha señalado, tenemos que hacer una combinación eficaz de lo cuantitativo con lo cualitativo, y me parece que debiéramos darnos la oportunidad que al seno de la Comisión respectiva, como lo dice el propio acuerdo que estaríamos aprobando en unos momentos más, tendremos que establecer una relación de cada uno de los medios de comunicación.

Insisto, que seamos lo suficientemente tolerantes, coherentes con lo que se está diciendo ahora, a efecto de que podamos contar con las herramientas lo más vastas posibles para garantizar un monitoreo de manera eficaz y eficiente.

Ese sería el exhorto, respetando efectivamente los días que cada uno de ustedes tienen para su descanso.

Pero creo que entre más rápido pudiéramos terminar estos manuales con esos insumos, creo que sería la mayor certeza jurídica para que a lo mejor iniciando ya el próximo año pudiéramos contar con estas herramientas en igualdad de condiciones.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Primero, antes que otra cosa, reconocer el trabajo de la Comisión encargada de presentar esta actividad el día de hoy, de la Dirección de Partidos Políticos, obviamente del Presidente de la Comisión, que nos demuestra que en lugar de preocuparse por los hechos que acontecen, se ocupa, y esto es importante.

Pero solicitar a esta institución de la que todos formamos parte que esto sea muy publicitado.

Lo más importante de una herramienta como ésta es que sea utilizada como medio preventivo y cautelar y no como un medio de sanción, mucho menos un medio

que tenga que aplicar o fincar responsabilidades a los actores, que sea muy publicitado que el IEEM está haciendo uso de su facultad de vigilancia.

En otro orden de ideas, esto queda claro y además nos salta la inquietud por la participación del PRD, de que si bien es cierto que sólo va a ser un muestreo de un 20 por ciento, también es cierto que en términos del Código Comicial nos permite solicitar sean monitoreado espacios superiores en base a la necesidad de los mismos.

El término de la ley es muy claro, que podrá realizarse el monitoreo en base a la solicitud de algún partido político.

Ya están establecidas las reglas, ya está establecido un instrumento y entonces a solicitud de un partido político se puede dar sin menoscabo del derecho que tenemos todos de solicitar las certificaciones necesarias de la Secretaría para el inicio de cualquier recurso correspondiente o que sintamos que a nuestro derecho corresponde.

Sentimos que estos tiempos están siendo utilizados como subterfugio para realizar actos anticipados.

Qué bueno, y reconocemos que esa muy a tiempo la implementación de un sistema como éstos, porque nos va a permitir mayor vigilancia, menor aplicación de recursos y, por ende, la no aplicación de sanciones.

Queremos que el piso esté parejo, no queremos que ningún actor se quede fuera de la boleta, si así le corresponde, en base a los principios que hayan determinado los partidos para tal efecto, y sobre todo estar convencidos de que en reglas claras vamos a tener los resultados que la sociedad merece.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros respecto al punto seis del orden del día, si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas para este proceso electoral, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/86/2014

POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2014

Por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 6.- Que el siete de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebro sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 7.- Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, este último fue designado como Presidente de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.
- 8.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce de la presente anualidad, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.
- 9.- Que mediante oficio IEEM/PRD/155/2014, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, el C. Agustín Uribe Rodríguez Representante Propietario del Partido

de la Revolución Democrática ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su calidad de Presidente de la citada Comisión, “la realización de un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y sobre todo alternos”, fundando su petición en los artículos 72, tercer párrafo y 266 del Código Electoral del Estado de México.

- 10.- Que mediante oficio IEEM/RPH/0040/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, recibido en las oficinas de la Consejería del Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio en esa misma fecha, el C. Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó a la Presidencia de la Comisión *“un ejercicio exhaustivo de monitoreo en la entidad, con el propósito de prevenir actos anticipados de precampaña por parte de los partidos político, organizaciones, ciudadanos (sic) independientes o militantes, que aspiran a las candidaturas para los cargos de representación popular”*.
- 11.- Que en las sesiones ordinaria del treinta y uno de octubre; extraordinaria del siete de noviembre; extraordinaria del tres de diciembre; y ordinaria del ocho de diciembre, todas de la presente anualidad celebradas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Horacio Jiménez López, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el citado Órgano Superior de Dirección, hizo mención, en asuntos generales, de la necesidad de implementar monitoreos a los actos que califica como anticipados de precampaña y campaña que a su consideración están realizando distintos actores políticos en el Estado de México.
- 12.- Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual se presentó ante los integrantes de la misma, un primer proyecto de procedimiento para llevar a cabo el monitoreo solicitado por los partidos políticos antes mencionados.
- 13.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, expidió el Acuerdo número 1, por el que aprobó los *“Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

De igual forma, durante la sesión antes citada, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, expidió el Acuerdo número 2, por el que aprobó el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, ordenando también su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

- 14.- Que mediante oficio número IEEM/CG/SMR/069/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, turnó a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo y el Manual mencionados en el segundo párrafo del Resultado que antecede, con la finalidad de que se sometan a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- 15.- Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/85/2014, emitido en la sesión del día de la fecha, este Consejo General aprobó los *“Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*.

Asimismo, en el referido Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección ordenó la realización de un Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos precisados en dicho Acuerdo.

En términos de lo antes expuesto, y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de

organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Órgano Superior de Dirección deberá realizar los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral.
Asimismo, señala que dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- VI. Que el artículo 183, fracción I, inciso c), del referido Código Comicial, establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

- VII. Que el artículo 185, fracción I, del Código en cita, prevé la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 246, del multicitado Código, establece que la duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo y que dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
- IX. Que el artículo 266, primer párrafo, del Código antes citado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; asimismo, el Instituto se podrá auxiliar de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El segundo párrafo, del artículo en comento, refiere que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo en cita, establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine este Órgano Superior de Dirección.

- X. Que el último párrafo, del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que es atribución de las comisiones, proponer al Consejo General: reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su respectiva competencia.

XI. Que el artículo 1.46 del Reglamento en antes citado, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tiene por objeto, entre otros aspectos, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.

XII. Que la fracción X, del artículo 1.48, del Reglamento en cita, establece la atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados.

Asimismo, la fracción XIV, del artículo antes mencionado, estipula que otra atribución de la referida Comisión, es la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XIII. Que una vez que ha sido analizado por este Consejo General el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, puesto a su consideración, advierte que el mismo establece los procedimientos y metodología para llevar a cabo el monitoreo al que va dirigido, su objeto, justificación, alcance y que determina las características que deben contener los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, entre otros aspectos.

Por lo anterior y aunado a que el referido Manual servirá de base para el desarrollo de las actividades operativas establecidas en los *“Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, este Consejo General se pronuncia por su expedición.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 2, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, por el que aprobó el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se expide el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, anexo al presente Acuerdo a fin de que formen parte del mismo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la expedición del Manual referido en el Punto de Acuerdo que antecede.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

En primera ronda, por haberlo solicitado previamente, tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias Presidente.

En estos momentos les están circulando copia del oficio IEEM/CEDRPP/284/14, por el que informo al Secretario Ejecutivo de esta institución una corrección en el antecedente seis, página dos, del acuerdo número tres que aprobamos en la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Por otro lado me gustaría hacer la siguiente intervención:

El dictamen que hoy se presenta propone al Consejo General se otorgue el registro como partido político local a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", que pasaría a denominarse Partido Futuro Democrático, lo anterior por haber cumplido con los requisitos marcados por la ley aplicable y así pueda contar con todos los derechos que la ley le otorga.

Contar con un sistema sólido de partidos políticos en nuestro país contribuye a la estabilidad en la competencia entre las diferentes ofertas partidistas, así como la materialización de las elecciones como instituciones legítimas por las que los ciudadanos definen quién gobierna.

El derecho de asociación en materia político-electoral, es un derecho fundamental consagrado en los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

Por lo tanto, el ejercicio de este derecho constituye la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

Los partidos políticos son actores clave en la construcción de un proceso democrático; los cambios sociales, económicos, tecnológicos y políticos que se viven en nuestro país han propiciado la participación de nuevas corrientes de pensamiento en este proceso.

En nuestra entidad, la legislación electoral señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En el marco de los trabajos de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que me honro presidir, se vela por garantizar que las solicitudes de registro de estas organizaciones cumplan con los requisitos marcados por la ley y gocen de todos los derechos que la propia ley les otorga.

El Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2013 aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013 el Reglamento para la Constitución, Registro y

Liquidación de los Partidos Políticos Locales y abrogó el aprobado mediante el Acuerdo IEEM/CG/61/2008, estableciendo en sus puntos que los actos y procedimientos que en la materia se encontrarán en trámite, se regirán por las disposiciones del reglamento abrogado hasta su conclusión definitiva.

En razón de lo anterior, el procedimiento que ha concluido la organización o agrupación de ciudadanos Futuro Democrático, A.C., se rige por la legislación en materia electoral de aplicación ultractiva y, como consecuencia, obtendrá el registro como partido político local, con todas las obligaciones y derechos inherentes a ella.

En este sentido y considerando la naturaleza de los partidos políticos, como lo establece el artículo 41 de la Carta Magna, en su fracción I, tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, garantizando el derecho político-electoral de los ciudadanos.

Conceder el registro a la organización Futuro Democrático, A.C. y permitirle participar en el próximo proceso electoral implica el respeto a diversos derechos humanos, entre ellos la no retroactividad de la ley en perjuicio de los derechos adquiridos y el derecho de asociación política de sus afiliados, en estricto respecto al artículo 1º de nuestra Constitución Federal.

La organización o agrupación de ciudadanos Futuro Democrático, A.C. ha concluido en forma satisfactoria el proceso para conformar un partido local, de conformidad con la legislación en materia electoral de aplicación ultractiva, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 39 y 43 del Código que le es aplicable, así como lo señalado en los capítulos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y el anexo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva; proceso que dio inicio con su escrito de intención de constituirse como partido local, que presentó en fecha 17 de diciembre de 2012 y que ha implicado un trabajo importante por parte de la organización o agrupación de ciudadanos, así como por los servidores electorales de este Instituto.

Me permito compartir algunos datos respecto del proceso de registro de esta organización: Realizaron un total de 73 actividades políticas independientes válidas, en 39 diferentes municipios de nuestra entidad.

Asimismo, dicha organización lleva a cabo 68 asambleas municipales, a las que asistieron un total de 15 mil 578 afiliados, con un promedio de asistencia de 229 ciudadanos por asamblea. La duración promedio de estas asambleas fue de una hora con 24 minutos, siendo la de mayor duración la realizada en el municipio de Santo Tomás, que fue de tres horas y 29 minutos.

En la revisión que realizó este Instituto, en los formatos de afiliación se detectaron 19 inconsistencias que representaron el .12 por ciento del total de formatos de afiliación entregados.

Por su parte, de la confronta que realizó el Registro Federal de Electores del INE, de conformidad con el Reglamento aplicable al caso concreto, se detectaron 65 inconsistencias que representa el .42 del total de formatos de afiliación entregados por la organización.

La suma de los dos anteriores representante un total de 84 inconsistencias, que resulta menor del uno por ciento del total de formatos de afiliación antes mencionados.

De lo anterior se desprende que el total de formatos de afiliación válidos, que presentó la multicitada organización, es de 15 mil 494, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, fracción IV del Código Electoral aplicable, que señala que las asambleas que se lleven a cabo debe ser por lo menos en la mitad más uno de los municipios del Estado, contando con al menos 200 afiliados.

Por último, señalar que la realización de la asamblea estatal se lleva a cabo en tiempo y forma, con la participación de 49 delegados propietarios y 25 suplentes.

No quiero concluir sin agradecer a mis compañeros consejeros de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, así como al personal de la Dirección de Partidos, por su compromiso y esfuerzo para sacar a buen término este dictamen.

Desde una visión garantista de los derechos humanos, el Instituto Electoral del Estado de México promueve la participación política, incentivando la participación de los mexiquenses. Cada partido político tiene características diversas y, en ese sentido, la equidad es proporcional a cada Instituto político. Así la justicia distributiva es un elemento que se hace vigente en las determinaciones de este máximo Órgano de Dirección.

La permanencia de las opciones políticas sólo debe estar sujeta a la normatividad y principalmente a la elección de los ciudadanos del Estado de México, al emitir su voto libre e informado.

En una segunda intervención haría una propuesta de incorporación de un punto resolutivo del Acuerdo.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted Consejera.

En primera ronda y por haberlo solicitado previamente, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo quisiera recordar, en el Proceso Electoral del 2003, cómo este Consejo General se congratulaba porque por primera vez en la historia en la participación ciudadana se iba a participar en todas las modalidades que la ley permitía; se hablaba de alianzas totales, alianzas parciales, candidaturas comunes y partido local.

Es la única vez que yo registro que en la participación ciudadana del Estado de México se haya participado en todas las modalidades. De ahí perdió su registro una institución local, posteriormente dos más, pero jamás se había logrado participar con todas las modalidades que la ley establecía.

Hoy vemos con beneplácito cómo se acerca la posibilidad de repetir esta nada fácil figura en nuestra entidad; nuevamente contamos con un partido local, si ustedes así lo van a determinar con su voto.

Estoy seguro que existirán las tres modalidades de coalición o alianza y esperamos, con toda la dificultad que esto representa, que existan candidaturas ciudadanas, que podamos ver reflejada el uso por la sociedad de todas las alternativas de participación.

Y de ahí mi comentario el día de hoy, hemos analizado el dictamen con toda pulcritud y vemos un detalle que si bien es cierto está implícito, no lo vemos explícito, que es el establecimiento del derecho de Futuro Democrático a poder participar en las próximas elecciones.

Quisiéramos solicitar la revisión del punto, si así ustedes lo estiman, de poder incluir explícitamente que esta organización, que después de algunos años de esfuerzo, de un esfuerzo económico considerable de sus participantes, y con un esfuerzo de movilización social muy complicado en esta época, puedan cristalizar el fin para el que hicieron todas estas actividades, que es participar en los procesos electorales y buscar el voto y la simpatía social.

Lo pedimos en función de que al análisis de la documentación vemos la solicitud de quien encabeza esta organización, de la participación, e insisto, si bien es cierto que a la lectura lo podemos encontrar en una situación sistemática y funcional, no lo podemos encontrar a la letra ni de forma explícita.

Hemos sido históricamente defensores de que todo aquel que tenga el derecho de ejercer la garantía de asociación y, sobre todo, la que nosotros consideramos el derecho fundamental, y entre los derechos fundamentales, el derecho rey de votar y ser votado.

Por tanto solicitamos sea explícito en este dictamen y, por ende, en el Acuerdo de este Consejo General el derecho establecido a que esta organización, en términos del artículo 14 Constitucional, pueda participar en los próximos comicios electorales en el Estado de México.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor representante.

Me permito adelantar, porque la Consejera Palmira lo hizo de mi conocimiento, justo se le estaba terminando el tiempo para hacer esa propuesta, y por eso nos avisó que en segunda ronda iba a hacer una propuesta específica, toda vez que –como ustedes saben – el dictamen se tuvo muy recientemente, el Acuerdo se elaboró con base en la información que se tenía y lo estamos perfeccionando en esta sesión.

Había solicitado previamente el uso de la palabra el Consejero Saúl Mandujano Rubio, por lo que ahora lo tiene en primera ronda y hasta por 10 minutos.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muy amable señor Presidente.

Compañeras consejeras electorales, compañeros consejeros, representantes de los partidos políticos:

Mi intervención es para proponer algunas cuestiones que podríamos agregar al Acuerdo.

Una es un considerando, el vigésimo noveno, que el actual pasaría a ser el trigésimo. El considerando que propongo como vigésimo noveno se refiere al Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto el 15 de octubre mediante el cual se aprobó la actual integración de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, porque me parece que sí debe de estar un resultando en el que la parte narrativa haga referencia a cómo está compuesta actualmente la Comisión.

Una primera moción es incorporar un resultando 29 con el texto que pondría a consideración de ustedes; y el otro sería en el resolutive cuarto, la parte final del resolutive cuarto hace referencia a una normatividad que deriva, y dice "que derive del mismo", y hace suponer que derive del Código Electoral del Estado de México.

Y creo que la normatividad a la que se refiere es la que deriva del marco jurídico descrito en el presente resolutive, es decir, no sólo es una normatividad que deriva de la norma local, sino que también deriva de disposiciones de carácter federal.

De hecho existen ya diversos acuerdos del INE relativos a estos temas, por lo cual sugiero que en el resolutive cuarto agreguemos, en la parte final, el texto que diga "la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente resolutive".

Son dos propuestas: Una, incorporar un resultando vigésimo noveno.

Y dos, precisar el resolutive cuarto del Acuerdo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Consejero.

El texto del resultando vigésimo noveno nos lo podría decir, por favor, para que quede en la estenográfica.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, claro.

El resultando vigésimo noveno diría que el 15 de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/64/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Entre estos nombramientos, se designó a los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, siendo éstos la Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordán; el Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio, y la Consejera Electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios, ésta última designada como Presidenta de la Comisión. Y como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Doctor Sergio Anguiano Meléndez.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

El Consejero Gabriel Corona Armenta. Por favor Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias nuevamente, Consejero Presidente.

Yo he revisado con sumo cuidado el proyecto de Acuerdo que se nos presenta; sin embargo, me parece que no se distinguen dos momentos fundamentales, que es uno el del registro como partido político y, el otro, de su participación en el proceso electoral, justamente en el que se ha anunciado por parte del representante de Movimiento Ciudadano y de alguna manera por la Maestra Palmira Tapia; sin embargo, con una diferencia que me parece es de fondo.

De mi punto de vista hay que hacer congruente el proyecto de Acuerdo con el dictamen de la Comisión Especial respectiva, que en su página 133 dice, en el penúltimo párrafo, cito de manera textual: “De igual manera, a partir del momento de la aprobación del presente proyecto de dictamen por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la persona jurídico colectiva queda sujeta a las leyes federales y locales, aplicables al Código Electoral del Estado de México, que entró en vigor el 29 de junio de 2014, así como toda la normatividad que derive del mismo”.

Desde mi punto de vista la aplicación ultractiva del Código Electoral abrogado tiene que ver únicamente con el registro como partido político, no así con su participación en el proceso electoral, sobre todo considerando que el artículo 37 del Código derogado señala, así como el artículo 41 del Código actual, señalan de manera prácticamente idéntica en los dos casos que para poder participar en las elecciones los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro antes del inicio del proceso electoral, lo cual en este caso no se cumple, porque el proceso electoral inició el 7 de octubre, como todos sabemos, y desde el punto de vista de esta consejería la inclusión de un nuevo contendiente en el proceso electoral alteraría las condiciones de la competencia, y me parece que eso violentaría el principio de certeza y el principio de legalidad.

En ese sentido, la propuesta de esta consejería es que, a diferencia de lo que se ha señalado, la participación del partido político Futuro Democrático sea no en éste, sino en el siguiente proceso electoral.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Consejero.

¿La propuesta que hace es para que se añada un resolutivo en el Acuerdo para que se señale eso, que no puede participar en ese proceso?

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Correcto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy bien. Registramos su propuesta.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido Encuentro Social, por favor.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Gracias. Buenos días.

Antes que nada quiero reiterar lo que ya observé en Comisión respecto a la labor muy puntual de los comisionados, de la Consejera Presidenta, de los vocales al respecto de ser, en el ejercicio de sus tareas, veladores y garantes de las inquietudes de los ciudadanos para poder ejercer su derecho a participar en la vida pública, en este caso a través de la formación de un nuevo partido.

Pero además va implícito abrir el abanico de la participación y garantizar la participación de todos los ciudadanos por medio de las instituciones que establece la misma ley.

En ese sentido es el reconocimiento e independientemente de si se resuelve o no el último punto, creo que es un beneplácito y sí se debería de hacer hincapié en que los ciudadanos deben hacer ejercicios de los derechos, hacerlo de manera amplia porque los momentos en que vivimos requiere que los partidos, independientemente de la forma, incluso podríamos decir del trabajo, del empeño, de la inversión que hagan los ciudadanos, de cualquier manera las instituciones deben estar al servicio y servir en ese sentido, así como se está observando.

Reitero nuevamente el beneplácito por la apertura a nuevas instituciones sin estar en incongruencia, ya que como partidos políticos alguien podría pensar que un nuevo personaje, ya sea independiente o nuevo partido viene a competir y nosotros nos veríamos afectados, nosotros pensamos que no es así, pensamos que viene a enriquecer

el espectro de opciones e incluso nos pone en alerta para que en algunos casos nosotros ratifiquemos nuestro registro y en los otros casos nos esforcemos más para hacer mejores ofertas.

A reserva del último punto que se tocó, nuevamente nuestro reconocimiento a la Comisión.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor Representante.

Tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, el Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias Presidente.

Al igual que quienes me han antecedido en la palabra, quiero señalar, porque incluso la veo que está aquí presente, a Alma, el reconocimiento a la agrupación ciudadana de Futuro Democrático, porque se suma al abanico de las opciones políticas que tendrán que ver con las elecciones del próximo año.

Me parece que lo primero que quiero hacer es destacar el reconocimiento al esfuerzo personal de su dirigente porque ha mostrado una vocación política, una vocación organizativa, no sólo de ahora; recuerdo más bien que fue en el 2006 cuando participó Futuro Democrático y esta participación el día de hoy debe de revestir la situación que Futuro Democrático debe tener ya la experiencia política de haber participado en un proceso electoral anterior; esa experiencia política debe acarrearle a la agrupación que su participación en los próximos comicios sea una participación más integral.

También deseo destacar que si esa experiencia que se ha tenido debe de también traer que no se involucren asuntos patrimonialistas en el desarrollo de la vida interna del partido.

Debemos de quitar la etiqueta que los partidos son franquicias, que los partidos pueden o tienden a ser, como algunos analistas los ven, como pareciera que fuera algún negocio personal o familiar.

Por eso reitero, como lo hice en un principio, me parece que primero reconocer el esfuerzo y la vocación política de quien ha emprendido otra vez esta empresa, debe de destacar en que la participación que pueda tener el partido futuro democrático sea una participación congruente.

Doy la bienvenida a este partido político local, que no solamente va a estar participando en el Estado, habrá que enfrentarse a 10 partidos políticos nacionales que traen una infraestructura humana, política, electoral muy basta; habrá que enfrentarse también a aquellas expresiones de candidatos independientes que se logren inscribir.

¿Cuál es el reto que se presenta para Futuro Democrático?

El código que le venía siendo aplicable para la constitución del mismo, implicaba – y así fue– que anteriormente requería del 1.5 por ciento de la votación válida emitida para mantener el registro. Hoy el reto es superar el tres por ciento de la votación válida emitida para el Estado de México. Vaya que si, si no es un reto menor.

Quisiera aquí también Presidente, hacer una pausa y hacer esta reflexión: Se ha señalado y se ha propuesto sobre la mesa que el partido político debe de especificar que debe de participar en la elección que viene, pero me parece que el artículo 51, fracción I y II del Código que le es aplicable, porque ahora el Código que le es aplicable es el Código anterior, pues ya de alguna forma le otorga esos derechos, no necesitamos ser tan explícitos en decir que tiene que participar en las próximas elecciones si es un derecho ya reconocido por la propia legislación.

Por eso, en este caso, yo estoy de acuerdo y comparto que el registro que se le dé a esta organización está fundado y motivado en la ley.

Cerrando este paréntesis, nada más quisiera regresar al punto que Futuro Democrático tendrá que promocionar también, dentro de su participación, la participación femenina; y en este caso, como logro ver, probablemente tengamos como miembros integrantes del Consejo General, dentro de la organización de los partidos políticos, tal vez la presencia femenina de quien encabeza este esfuerzo partidario.

Otra actividad que va a tener que realizar es, reiteraba, tratar de conciliar las luchas internas que se den de aquellos integrantes, lograr ser una oferta política para el Estado. Y creo que a la democracia del Estado de México le es bienvenida, reitero, una participación partidaria de carácter local.

No me queda más que dar la bienvenida, les deseo la mejor de la suerte.

Como comentaba, reitero que desde mi parecer el artículo 51 del Código que le es aplicable recoge todas las preocupaciones y a la vez desvanece todas aquellas preocupaciones también que se pudieran tener.

Finalmente, también me parece que habrá que tener presente que el partido político ya podrá gozar de financiamiento público, aunque sea por ocho días, para el año de 2014, al menos yo creo que va a salir para el aguinaldo de quienes participaron en el esfuerzo de lograr constituir esta agrupación ciudadana como partido político local.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda el Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias señor Presidente.

Quisiera hacer mi intervención iniciando con algo que acaba de señalar el consejero Miguel Ángel y creo que no se ha hecho eco, es precisamente que tiene una aplicación ultractiva de la norma.

Esta organización precisamente, en virtud que desde hace dos años solicitó su registro, fue con la norma anterior. Creo que eso es algo muy importante, y ahora sí que atendiendo el principio de máxima publicidad, habría que dejarlo muy claro en el seno del Consejo General, en virtud de que cualquier ciudadano al momento de que esté haciendo una revisión, por ejemplo, del acuerdo, va a encontrar que no coinciden los artículos con la Legislación actual y cosas por el estilo.

Entonces sí quisiera hacer ahí esta llamada de atención en el sentido de que fue una aplicación ultractiva de la norma.

Por otra parte, reconocer el trabajo tanto de gabinete que hizo la Dirección de Partidos Políticos en la revisión de la declaración de principios del Programa de Acción y los Estatutos de esta organización, que desde un principio hizo la presentación de los mismos, se le hicieron las observaciones correspondientes, se les dio un plazo para subsanar y los concluyó en tiempo y forma.

Pero aún más allá, el trabajo de campo que se realiza por parte de los servidores electorales de la Dirección de Partidos Políticos en todas y cada una de las actividades, porque los que nos dimos cuenta y los que fuimos enterados, integrantes del Consejo General, que precisamente cuando nosotros descansábamos, llámese sábado, domingo, día festivo inclusive, personal del propio Instituto salía a certificar, en primer lugar, las actividades políticas independientes, se ha hablado de que fueron 74, pero únicamente se le reconocieron 73.

De asambleas municipales, que se habla que fueron un total de 68 las certificadas, pero en sí hubo una programación de arriba de 150. Entonces ahí asistía personal del Instituto en esos días.

También un amplio reconocimiento hacia ellos y por supuesto, en la propia Asamblea Estatal Constitutiva, que tuvo lugar, si mal no recuerdo el 3 de diciembre de este año, es un domingo, muchos estábamos descansando, habría que reconocerlo; sin embargo, personal del propio Instituto estaba trabajando. Entonces va nuestro reconocimiento hacia ellos.

Por otra parte, señalar que Futuro Democrático, como agrupación u organización política de ciudadanos, ha cumplido puntualmente, dentro de sus posibilidades, con los requisitos y obligaciones legales que las leyes les imponen para alcanzar su objetivo de constituirse como partido político local, lo que demuestra de inicio su férrea voluntad de participar en la contienda para ser gobierno.

Ha participado antes, ha perdido su registro e incluso ha sido liquidado de acuerdo a los procedimientos que la normatividad señala.

Y en el marco de la contienda reconocemos la aportación al sistema democrático que su presencia entraña en la compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno.

El que este conjunto de ciudadanos liderados por Alma Pineda, decidan formar parte activa a la democracia es loable.

Futuro Democrático cumplió, según se reporta desde el seno de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y se desglosa en el dictamen de mérito en tiempo y forma, además en tiempo récord, con todos y cada uno de los requisitos de ley, como se adminicula también con los informes y dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Y no resta más que desearle lo que se espera de todos y cada uno de los contendientes en este proceso electoral: El estricto apego a derecho a los principios rectores y a la voluntad ciudadana expresada a través del sufragio.

Por el momento sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra la Consejera electoral Natalia Pérez Hernández.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: En relación a este proyecto que se nos pone a consideración, me permito referir lo siguiente:

Una vez que la asociación política Futuro Democrático demostró haber cumplido con los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México y con el procedimiento a que se refiere el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicados retroactivamente en las 68 asambleas municipales celebradas, además de la Asamblea Estatal Constitutiva, aunado a que formuló su Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos que regirán sus actividades como instituto político, sumado a que realizó actividades políticas independientes desde la presentación del escrito de notificación del inicio de las mismas y hasta la presentación de la solicitud de registro y cumplió con los informes trimestrales, estimo que es dable otorgarle su registro como partido político local.

En el Estado Mexicano desde el siglo XIX se vino reconociendo y consolidando el derecho de asociación en lo general, incluida la especie relativa a los asuntos políticos, pero por más de un siglo no se reguló la subespecie del derecho de asociación político-electoral, sino es posteriormente cuando cobra auge la necesidad de hacer realidad del postulado democrático.

El constituyente permanente advierte la importancia de regular esta última modalidad al apreciar que no existían condiciones de igualdad a fin de que los ciudadanos ejercieran sus derechos políticos, por lo que estimó necesario fomentar la participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país.

Bajo esta perspectiva, el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obviamente propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación de gobierno.

La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues la existencia de dicho derecho fundamental propicia a formación de partidos políticos, como en el caso que nos ocupa.

En este orden de ideas, resulta esencial que se respete la libertad de asociación con fines políticos, reconocida también en el artículo 16.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual dispone que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Se destaca que nuestra entidad federativa, posterior al proceso electoral del año 2009, no existía participación de un instituto político local en los comicios.

Como sabemos, el territorio mexiquense es la entidad que cuenta con el Padrón Electoral más numeroso en el país, y aquí justamente se generan distintas posiciones e ideologías que hacen posible la realización de tales posturas, razón por la cual, para la de la voz es grato que al seno del presente proceso electoral, a través de un nuevo partido político local, los ciudadanos puedan acceder al ejercicio del poder público, lo que de suyo implica que también exista una opción más para el electorado que el día 7 de junio del año 2015 acudirá a emitir su sufragio a las urnas.

Es cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

En segunda ronda había solicitado previamente el uso de la palabra la consejera Palmira Tapia Palacios, por lo que se le otorga hasta por ocho minutos.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Decía que deseaba realizar una propuesta.

En el antecedente 15 del punto de acuerdo se hace constar que la agrupación presentó ante el entonces Presidente del Consejo General de este Instituto su deseo de participar en el proceso electoral 2015.

Asimismo, a lo largo del dictamen se hace hincapié que el marco legal aplicable en 2012 y 2013 le otorga el derecho de participar y ese sentido debe respetarse.

Así pues, en razón de la aplicación ultractiva de la normatividad, y también por un elemento de certeza, propondría incluir como un punto resolutivo quinto el siguiente:

El Partido Político Futuro Democrático tendrá el derecho de participar en el proceso electoral 2014-2015. En este sentido, se estaría agregando un considerando y un punto resolutivo correspondiente en el dictamen para ser coherentes con este punto resolutivo propuesto.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias Consejera.

Se toma nota de su propuesta de añadir este resolutivo para mejor proveer en el Acuerdo final.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Primero, para obviar tiempo suscribo en todos sus términos la propuesta de la Consejera Palmira.

Y segundo, yo quisiera comentar dos puntos fundamentales.

Primero, que la organización inició actividades desde diciembre de 2012, que se han venido dándose retrasos, han sido por dos motivos: Por la propia institución y por el cambio de régimen legal, donde al apegarse al transitorio se modifican sus tiempos.

Y segundo. Que en estricto apego a la jurisprudencia del artículo 8º constitucional, recordemos que ella hizo una solicitud por escrito, la cual no le fue contestada y en términos tiene que ser concedida.

Quiero aprovechar esta oportunidad para muy respetuosamente rebatirle al señor representante del Revolucionario Institucional un tema que siento de suyo muy delicado.

Dice que el personal de la Dirección de Partidos Políticos, mientras nosotros estábamos descansando ellos estaban trabajando, yo le quiero rebatir muy puntualmente porque tenemos dos tipos de hombres en México, los mandilones y los que lo niegan. Los domingos a mí me ponen a hacer el quehacer y esto lo quiero dejar perfectamente establecido.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor Representante.

¿En segunda ronda alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. ALFREDO OROPEZA MÉNDEZ: Buenas tardes.

Simplemente para dar la bienvenida a esta nueva opción política que participará en los procesos locales en el Estado de México, una cordial bienvenida a Futuro Democrático.

Asimismo, congratularme de ver que hay mayor apertura del espectro de las ofertas políticas para motivar la participación ciudadana; creo que es uno de los objetivos más loables que tenemos como institución en este órgano electoral, el abrir las opciones políticas para motivar la mayor participación ciudadana y el mayor interés público en los asuntos del ejercicio del poder.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

¿En segunda ronda, alguien más desea hacer uso de la palabra?

Quisiera hacer uso de la palabra, en segunda ronda, para comentar lo vertido hasta el momento.

Tengo que para eventualmente la votación del proyecto de Acuerdo tendríamos que considerar primero la modificación propuesta por el consejero Saúl Mandujano en los resultandos y en la inclusión de un nuevo resultando 29, para que el actual 29 pase a ser el 30, para que quede incluso en la cronología de los mismos.

Y la adecuación al final del resolutivo cuarto para que no solamente diga: "...del mismo", sino de todo el marco jurídico contemplado.

Esa sería una primera propuesta de modificación al proyecto de Acuerdo, la del Consejero Saúl.

Hay una segunda propuesta del Consejero Corona, respecto de se añada un resolutivo que indique que no podrá, toda vez que en su opinión, una vez obtenido el registro, ya no está en el supuesto de haberlo tenido antes del inicio del proceso electoral para que se añada un resolutivo que indique que no tendrá derecho a participar en este proceso electoral.

Y una tercera propuesta de la Consejera Palmira Tapia para que se añada un resolutivo quinto, justamente para que se precise que sí tendrá derecho a participar con candidatos en este proceso electoral.

¿Estoy en lo correcto, compañeros consejeros?

Escuchamos lo mismo. Muy bien.

Bajo ese orden de ideas, tendríamos primero que votar la propuesta, si les parece, del Consejero Saúl, de las dos modificaciones al proyecto, si esto fuera eventualmente aprobado pasaríamos a la propuesta del Consejero Corona, quien yo le reconozco el interés de darle la solidez jurídica y la pertinencia al Acuerdo del Consejo General, se lo agradezco mucho.

Porque si procediera esta propuesta, automáticamente no procede la de la Consejera Palmira; en caso de que no proceda la del Consejero Corona, votaríamos eventualmente la de la Consejera Palmira y entonces tendríamos un proyecto de Acuerdo para votar.

¿Están de acuerdo conmigo?

Le pido al señor Secretario que proceda a solicitar las votaciones...

Perdón, en segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante...

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Sería tercera ronda.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy bien, en tercera ronda.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias señor Presidente.

Perdón, después de escuchar la intervención puntual que usted hace, yo quisiera – antes que pasen a votación– leer el resultando número 12, a pesar que ya se mencionó, pero si usted me permite, lo voy a citar literalmente, a efecto que antes que pasen a votación cause el eco necesario para que se valore por parte de los consejeros la votación. Con su permiso, señor Presidente.

Sería que el 4 de junio de 2013, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos Futuro Democrático, A.C., presentó escrito con número FDAC/036/2013, mediante el cual informó que deseaba continuar sujeta a las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido local.

Tomando en cuenta la intervención puntual y siempre con una clara denotación jurídica por parte del señor representante de Movimiento Ciudadano en el cual cita puntualmente el derecho que le otorga el 8º constitucional, en este caso, a la ciudadana Alma Pineda Miranda, yo quisiera por favor que conste en la presente sesión del Consejo que el de la voz cita puntualmente el número 12 del resultando, a efecto que obre constancia del mismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En tercera ronda, y por haberlo solicitado previamente, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Para solicitar exclusivamente que por la trascendencia del caso y para efecto de Versión Estenográfica, previo a la votación definitiva, se le dé lectura a los resolutivos para que sean incluidos en la Versión Estenográfica.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Tomamos nota de su solicitud y así se hará en su momento la lectura de los resolutivos, incluyendo la modificación, en caso de ser aprobada, presentada por el Consejero Mandujano.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien.

Al no haber más intervenciones, le pido ahora sí al señor Secretario proceda, antes de someter el proyecto de Acuerdo a aprobación, nos consulte sobre las modificaciones propuestas por los Consejeros Mandujano, Corona y Tapia.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al punto siete del orden del día, que tiene que ver con el proyecto de Acuerdo número 87, atendiendo la instrucción del señor Consejero Presidente, consultaría a las consejeras y consejeros respecto a la propuesta que ha hecho el Maestro Saúl Mandujano, que tiene que ver con la inclusión de un resultando que estaría considerándose como el número 29

y se haría un corrimiento, en consecuencia, que señalaría la integración de la comisión que ha trabajado este tema.

Propone también complementar el resolutivo cuarto al final, de manera que se señale el marco jurídico que se señala en el mismo resolutivo, al final del párrafo que se haga este agregado.

Respecto a estas dos propuestas, hechas por el consejero Mandujano, consultaré a las y los consejeros si están por aprobarlas. Pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

La propuesta es aprobada por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda entonces a someter a consideración de los integrantes de este Consejo con derecho a voto, sobre la propuesta realizada por el Consejero Corona, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por la propuesta del Consejero Doctor Gabriel Corona Armenta, respecto a agregar un resolutivo en los términos en los que él lo ha señalado, en cuanto a la participación de Futuro Democrático hasta el próximo proceso electoral.

Si están por esta propuesta, les pido que lo manifiesten levantando la mano.

Se registra un voto a favor.

Les pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Se registran seis votos en contra de la propuesta, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

En función de esta última votación, le pido que someta a consideración de este Consejo la propuesta de la Maestra Palmira Tapia para incluir un quinto resolutivo en el proyecto de Acuerdo en comento.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Ahora, consejeras y consejeros, pongo a su consideración la propuesta de la Maestra Palmira Tapia respecto a agregar un resolutivo, que estaría siendo el quinto, y por tanto habría un corrimiento en el resto de los resolutivos, en el que se señale que el Partido Político Futuro Democrático tendría el derecho a participar en el Proceso Electoral 2014-2015.

Les consultaría que si están por esta propuesta, lo manifiesten levantando la mano.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: O sea, agregando el considerando y el punto resolutivo consecuente en el dictamen para ser coherentes.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Muy bien.

Señor Consejero Presidente, respecto a esta votación, antes de volverla a tomar, y a efecto de que conste en la Versión Estenográfica la propuesta de la Maestra Palmira Tapia es respecto a agregar un resolutivo quinto con el corrimiento respecto y el considerando que esté asociado a este punto resolutivo.

De esta manera pediría que si están, consejeras y consejeros, por esta propuesta, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos por la propuesta.

Ahora pediría que quienes estén por la no aprobación lo manifiesten de igual manera.

Se registra un voto en contra, señor Consejero Presidente.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Tenemos entonces ahora el proyecto de Acuerdo con las modificaciones aprobadas... Desea hacer uso de la palabra el señor Consejero, y ya estamos en la votación, ¿con qué objeto?

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Por estar pensando en todas estas alternativas, me quedé en las propuestas, pero no se ha votado el proyecto así en definitiva, ¿verdad?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Así es.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Es correcto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Vamos eventualmente a votar el proyecto de Acuerdo con las modificaciones hechas, las sí aprobadas; y atendiendo a la solicitud hecha por el señor representante de Movimiento Ciudadano y que me parece pertinente y que no contradice ninguno de nuestros procedimientos normativos, le pido al señor Secretario que dé lectura a los resultados como quedaron, con las modificaciones hechas a efecto de que esos sean los puntos del acuerdo que eventualmente votemos.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Integrantes de este Órgano, una vez tomadas las votaciones, daría cuenta de lo que estaríamos considerando.

Se estaría considerando integrar un resultando número 29 con el consecuente corrimiento, esto derivado de la propuesta del Consejero Saúl Mandujano.

Estaríamos ajustando el resolutive cuarto al final del párrafo, de manera que se señale, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente resolutive.

Se estaría considerando ahora un resolutive quinto en donde se establece que el Partido Político Futuro Democrático tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.

Y por tanto, el actual quinto pasaría a ser el sexto, el sexto el séptimo y el séptimo el octavo, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Está satisfecha, señor representante, o prefiere que leamos puntual y textualmente los ahora ocho resolutivos del proyecto de acuerdo.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Sólo para efectos de cumplir con el principio de certeza, y en virtud de que la modificación ya no fue circulada, para efectos de Versión Estenográfica, nada más la lectura de las modificaciones en los términos que quedaron para, insisto, cumplir con el principio de certeza.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Le pido al señor Secretario que lea el resolutive que se modificó, que sería el cuarto con la inclusión del Consejero Saúl y el nuevo quinto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Los resolutivos del proyecto relativo al punto siete del orden del día, quedarían de la siguiente forma:

“Primero. Se aprueba el acuerdo número tres emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en fecha 19 de diciembre del año 2014, relativo al dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Futuro

Democrático, A.C., el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que constituya un solo instrumento decisorio.

Segundo. Con base en el dictamen aprobado por el punto primero, se determina que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", a denominarse Partido Futuro Democrático, dio cumplimiento a los requisitos marcados por el Código Electoral del Estado de México y al procedimiento ordenado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en todas y cada una de las actividades políticas independientes, asambleas municipales y en la asamblea estatal constitutiva, formulando debidamente su Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos.

Tercero. Se otorga el registro como partido político local a la organización o agrupación de ciudadanos Futuro Democrático, A.C., con denominación Partido Futuro Democrático.

Cuarto. El Partido Futuro Democrático tendrá, a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, y en el Código Electoral del Estado de México, que entró en vigor el 29 de junio de 2014, así como toda la normatividad del marco jurídico descrito en el presente resolutivo.

Quinto. El Partido Político Futuro Democrático tendrá el derecho de participar en el proceso electoral 2014-2015.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo General notifique el presente Acuerdo en forma personal al Partido Futuro Democrático.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría de este Consejo General notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para los efectos que respecto de aprobación del dictamen, motivo del presente Acuerdo, haya lugar.

Octavo. Se instruye a la Secretaría de este Consejo General haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral el registro del Partido Futuro Democrático como partido político local."

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Éstos son eventualmente los puntos resolutivos del proyecto de Acuerdo que estamos por votar, por eso le pido al señor Secretario consulte a los integrantes de este Consejo con derecho a voto sobre la eventual aprobación del mismo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejeras y consejeros, una vez que he dado cuenta de la redacción de la propuesta de resolutivos, consultaría ahora si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto siete del orden del día, pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/87/2014

**RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE RESUELVE SOBRE LA
SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA
POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS
DENOMINADA “FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C.”.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
2. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta de Gobierno” número 89, en fecha trece de mayo de dos mil once.
3. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/CG/93/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
4. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.

5. Que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó al Consejero Presidente del Consejo General, escrito por medio del cual, la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, notificó:

“intención de registrar (sic) el procedimiento tendiente a conformar un Partido político local”

Escrito en el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, acompañando para tal efecto cinco instrumentos notariales emitidos por el Notario Público N° 82 del Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, instrumentos con número 40,466 V. DCCXII (712), 40,468 V. DCCXII (712), 40,466 V. DCCXII (712), 39,661 V. DCCII (702) Y 39,660 V. DCCII (702), todos del 2012; copia simple de la credencial para votar de la C. Alma Pineda Miranda, copia simple de RFC y listado de dirigentes.

6. Que el dieciocho de enero de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, presentó escrito referenciado bajo el número FDAC/SIE/2013/002, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, por medio del cual manifestó que a partir de esa fecha era su intención iniciar Actividades Políticas Independientes, indicando su domicilio y número telefónico.
7. Que el veinte de febrero de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó al Consejero Presidente del Consejo General, escritos referenciados bajo los números FDAC/009/2013 y FDAC/010/2013. Por medio del primero informó que el proceso electoral en el cual deseaba participar es el que corresponde al año 2015 e indicó el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones; en el segundo manifestó que el periodo en que realizará actividades políticas independientes que corresponde al segundo mes, inició a partir del dieciocho de enero del año en curso (sic).
8. Que en fecha diecinueve de abril de dos mil trece, se celebró la sexta sesión ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la que se aprobó el “Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.” derivado de la notificación de actividades políticas independientes” con la finalidad de que dentro del plazo de diez días hábiles,

- contados a partir de la notificación del requerimiento, subsanara las omisiones detectadas por la Comisión en los escritos de fechas diecisiete de diciembre de dos mil doce y sus anexos, dieciocho de enero de dos mil trece, veinte de febrero de dos mil trece y, subsecuentes.
9. Que el trece de mayo de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." presentó escrito de la misma fecha dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, identificado con el número FDAC/028/2013 y anexos, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas mediante el requerimiento respectivo.
 10. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, expidió mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo número CG/61/2008, estableciendo en su punto de acuerdo tercero que los actos y procedimientos que en la materia se encontraran en trámite, se registrarían por las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetas al mismo, podrían manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entendería que continuarían sujetas al Reglamento abrogado.
 11. Que el veintiuno de mayo de dos mil trece, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, notificó a la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", que contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su voluntad de acogerse al nuevo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado en fecha tres de mayo de dos mil trece, y que de no hacerlo, se continuarían aplicando las disposiciones del Reglamento abrogado del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.
 12. Que el cuatro de junio de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." presentó escrito con número FDAC/036/2013, mediante el cual informó que deseaba continuar sujeta a las

disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.

13. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la séptima sesión ordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil trece, aprobó el Acuerdo número 11, relativo al Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”.
14. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/64/2013, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”.
15. Que el trece de diciembre de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó escrito No. FDAC/071/2013, al Consejero Presidente del Consejo General, el cual quedó registrado bajo el número de folio 003577, escrito, con el que la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto, acuse original del oficio FDAC/070/2013 de fecha trece de diciembre de dos mil trece en el que solicita se expidan por duplicado copias certificadas de los instrumentos notariales que acreditan la personería de los dirigentes; copia simple del oficio FDAC/027/2013 de fecha 10 de mayo de 2013 que acredita la personería de los representantes del órgano de administración.
16. Que el veinte de marzo de dos mil catorce en sesión ordinaria, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local.*
17. Que el veintiuno de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la referida Comisión, en cumplimiento al punto resolutivo segundo, notificó personalmente el *Requerimiento* indicado en el punto anterior a la

organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”.

18. Que el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficios números IEEM/CEDRPP/58/14 al IEEM/CEDRPP/66/14, hizo del conocimiento del Presidente y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, así como representantes de partidos políticos acreditados ante dicho órgano colegiado, el cómputo del plazo de diez días hábiles concedidos a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, para que subsanara las omisiones que le fueron precisadas en el requerimiento indicado en el resultando siete del Dictamen referido en el Resultando 15, plazo que comprendió del veinticuatro de marzo al cuatro de abril de dos mil catorce.
19. Que el cuatro de abril de dos mil catorce, mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/069/2014, la ciudadana Alma Pineda Miranda, dio respuesta al requerimiento y adjuntó los instrumentos notariales números 42, 009 y 42, 015, pasados ante la Fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas.
20. Que el veintiséis de mayo de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la primera sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número 12, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.
21. Que el seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/13/2014, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el Requerimiento referido en el Resultando 18 del presente Acuerdo y en consecuencia, se declaró improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejándose sin efectos el trámite realizado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático”, A.C., en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.

22. Que el diecinueve de junio de dos mil catorce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito número FDAC/103/2014, al Consejero Presidente del Consejo General, el cual quedó registrado bajo el número de folio 001566, mismo, con el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañó para tal efecto el acuse original del escrito FDAC/102/2014; copia simple de los escritos FDAC/093/2013, FDAC/027/2013; copia simple del escrito recibido Vía Oficialía de partes con folio 051135 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce; copia certificada de instrumento notarial número 42.
23. Que el dieciocho de julio de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo 14, relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en el cual se tuvo por presentado el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, por el que la misma manifiesta la intención de constituirse como partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en comento.
24. Que el cinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/19/2014, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."
25. Que el cinco de agosto de dos mil catorce, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, y se hizo del conocimiento de la persona jurídico-colectiva que en términos del Punto de Acuerdo Segundo, contaba con un plazo de ciento veinte días naturales, para dar cumplimiento a los artículos 39 fracción IV y 43 fracción I del Código Electoral del Estado de México en cita, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendría por no presentado el escrito de notificación y perderían vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

26. Que el once de agosto de dos mil catorce, mediante oficios número IEEM/CEDRPP/375/14 e IEEM/DPP/374/14, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, que el día cinco de agosto del mismo año, se había realizado la notificación personal del Acuerdo número IEEM/CG/19/2014 a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”.
27. Que el treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito FDAC/120/14, la ciudadana Alma Pineda Miranda, en calidad de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, solicitó se indicara la fecha en que fenece el plazo de ciento veinte días que le fue concedido para la realización de asambleas municipales y si dentro de dicho plazo debía realizar la asamblea estatal constitutiva.
28. Que el tres de octubre de dos mil catorce, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/486/2014, el Secretario Técnico dio respuesta a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el sentido de que el plazo de ciento veinte días concedido para realizar asambleas municipales comprendía, del seis de agosto al tres de diciembre de dos mil catorce y que la persona jurídico-colectiva debía tomar las previsiones necesarias, para realizar la asamblea estatal constitutiva y presentar la solicitud de registro con el tiempo suficiente a efecto de considerar el plazo de cuarenta y cinco días del Consejo General para pronunciarse sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.
29. Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, siendo estos, la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última designada como Presidenta de la Comisión, y como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.
30. Que el veinte de noviembre de dos mil catorce mediante escrito FDAC/200/2014, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, informó la celebración de 68 asambleas

municipales y notificó de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva programada para el domingo treinta de noviembre de dos mil catorce, a las once horas, asimismo, presentó la relación de delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las citadas asambleas municipales para asistir a la asamblea estatal constitutiva.

31. Que el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número IEEM/PTP/113/2014, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General requiriera a la Unidad Técnica de Fiscalización el informe con el análisis de la posible existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México en cita, por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” y lo hiciera del conocimiento de dicho órgano colegiado.
32. Que el uno de diciembre de dos mil catorce, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” presentó la solicitud formal de registro como partido político local, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la cual quedó registrada bajo el número 5785.
33. Que el dos de diciembre de dos mil catorce, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió al Secretario Técnico de la misma, copia del oficio número IEEM/UTF/064/2014, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del cual informa, que como resultado de la revisión a los informes trimestrales presentados ante la autoridad fiscalizadora por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, no existe evidencia de la configuración en abstracto de ninguno de los varios ilícitos descritos en el Artículo 9, fracción VI del Código Electoral del Estado de México en cita.
34. Que el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se otorgó garantía de audiencia a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en la que se presentaron de manera verbal y por escrito alegatos que consideraron pertinentes, mismos que fueron inscritos ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México con el número de folio 7307, consistente de cinco fojas útiles por un solo lado, copia simple de credencial para votar, la cual fue cotejada por el Secretario Ejecutivo con su original, un escrito fechado el nueve de diciembre de dos mil trece, con firma original y cinco impresiones de placas fotográficas.

35. Que en la tercera sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó mediante Acuerdo número 3, el Dictamen que resuelve sobre la solicitud de Registro como Partido Político Local presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", y ordenó se sometiera a la consideración de este Consejo General para su aprobación.
36. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/282/14 de fecha diecinueve de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Secretario Técnico de la misma, el Director de Partidos Políticos Dr. Sergio Anguiano Meléndez, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el dictamen referido en el Resultando anterior, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
37. Que el veintidós de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio IEEM/CE/PTP/284/14, signado por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Mtra. Palmira Tapia Palacios, a través del cual informa que en alcance al oficio IEEM/CE/PTP/282/14, se adjunta la fe de erratas del Acuerdo No. 3, aprobado por la Comisión de referencia, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el pasado diecinueve del mes y año en curso; a efecto de que se tomara en consideración para el Acuerdo que emita este Órgano de Dirección, la cual establece lo siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
Antecedente 6 (Página 2)	El plazo indicado con antelación comprendió del veintidós de mayo al dos de julio de dos mil trece; sin que la organización o agrupación de ciudadanos realizará manifestación alguna.	El plazo indicado con antelación comprendió de veintidós de mayo al dos de julio de dos mil trece; a lo que la organización o agrupación de ciudadanos realizó la manifestación de acogerse al Reglamento abrogado.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se refiere en el dictamen motivo del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

Asimismo, el tres de mayo de dos mil trece, el propio Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus Puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto, estableció lo siguiente:

*“**TERCERO.** Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.*

***CUARTO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.”*

Una vez que el Acuerdo mencionado fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, lo cual aconteció el siete de mayo de dos mil trece, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, haciendo de su conocimiento que a partir de la fecha contaba con un plazo de treinta días hábiles para manifestar su

voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable; y de no existir pronunciamiento alguno, se entendería que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

Derivado de la aceptación por parte de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, según se refiere en los Antecedentes 6 y 25 del dictamen en estudio, corresponde aplicar el Reglamento abrogado, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011.

De igual manera, cabe mencionar que por la fecha de presentación del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, que como se ha indicado fue el diecisiete de diciembre de dos mil doce, le son aplicables las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/155/2011.

Por otro lado, no pasan inadvertidos para este Consejo General, los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por el que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales y la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

El Transitorio Décimo Octavo del primer cuerpo normativo:

“Décimo Octavo. *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio...*”

El Transitorio Segundo, del segundo de los ordenamientos mencionados:

“SEGUNDO. *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones*

vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

De igual forma, el Decreto número 248 de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el 2 de marzo de 1996, el cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año, indica en el Artículo Tercero Transitorio:

*“**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”*

En razón de lo previsto en los referidos artículos transitorios, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se citarán en los considerandos subsecuentes, que serán el fundamento del presente Acuerdo, son las que se encontraban vigentes antes de la entrada en vigor de los mismos.

De igual forma, como ya se dijo, para el presente asunto es aplicable ultractivamente el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, aprobado por la “LVII” Legislatura del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once, así como el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011 y las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así

como que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- V. Que el artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, dicho ordenamiento, de acuerdo a lo que establece la Constitución Federal y la Constitución Particular, determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VI. Que de conformidad a lo previsto por el primer párrafo del artículo 37 del Código Electoral de la entidad, para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 92 párrafo segundo y 139, establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que en su caso pronuncie el tribunal.
- VIII. Que de conformidad con la fracción II del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, para efectos del referido Código, se consideran partidos políticos locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que

establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

En el segundo párrafo, la disposición en cita señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán obtener su registro ante este Instituto y ostentarse con una denominación y emblema propios.

De igual forma, el párrafo tercero del artículo en cita, dispone que la denominación “partido político local”, se reserva para las organizaciones que obtengan dicho registro.

- X. Que los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México establecen lo que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.
- XI. Que el artículo 43 del Código en consulta, señala que una vez satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto de su propósito de constituirse como partido político local y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro:
 - I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que refiere la fracción IV del artículo 39 de este Código, una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contara con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado quien certificará:
 - a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que eligieron delegados a la asamblea estatal constitutiva, y quiénes fueron los electos; y
 - b) Que con las personas mencionadas en la fracción anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con nombres, residencia y Clave de la Credencial para Votar.
 - II. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que a efecto designe el Instituto, quien certificará:
 - a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales.

- b) Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de acuerdo con lo prescrito en la fracción I de este artículo.
- c) Que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal.
- d) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- e) Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de afiliados a que se refiere la fracción IV del artículo 39 del propio Código.

...

- XII.** Que el artículo 44 del Código Electoral del Estado de México, dispone que para solicitar su registro como partido político local, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere este Código, presentado para tal efecto al Instituto, las siguientes constancias:
- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
 - II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y
 - III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y las de su asamblea estatal constitutiva.
- XIII.** Que el artículo 45 del Código Electoral de la entidad, establece que el Consejo General de este Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, su resolución deberá ser fundada y motivada, la cual se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la Gaceta del Gobierno.
- XIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 47 del Código en comento, una vez obtenido el registro y publicado en la Gaceta del Gobierno, los partidos políticos locales podrán gozar de personalidad jurídica para todos los efectos legales.
- XV.** Que la fracción IX, del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución de este Consejo General, de resolver en los términos del propio Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- XVI.** Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, en los términos que establece el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- XVII.** Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, dispone que el escrito a que se refiere el artículo 16 del mismo ordenamiento, deberá contener:
- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) Órgano de administración; y
 - g) Acreditación del representante del órgano de administración.

En su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

- XVIII.** Que el artículo 18 del Reglamento en cita, dispone que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
- a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
 - b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código.
 - c) La acreditación de la personalidad de sus dirigentes.
 - d) La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto.
 - e) Acreditación del representante del órgano de administración.

- XIX.** Que el artículo 48 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, señala que la solicitud de registro como partido político local, es el documento que una organización o agrupación de ciudadanos presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código Electoral del Estado de México, así como de los señalados en el mismo Reglamento.
- XX.** Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones XI y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud formal de registro y sus respectivos anexos presentados por la organización de ciudadanos, y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones XI y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud formal de registro y sus respectivos anexos presentados por la organización de ciudadanos, y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección

haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Dicho lo anterior, este Consejo General advierte que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos concluyó que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, a denominarse “Partido Futuro Democrático”, ha demostrado fehacientemente haber cumplido con los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, y con el procedimiento marcado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ambos aplicados ultractivamente, en todas y cada una de las sesenta y ocho Asambleas Municipales celebradas, además de la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando una Declaración de Principios, un Programa de Acción y los Estatutos, los cuales normarán sus actividades como partido político local; así como haber realizado actividades políticas independientes desde la presentación del escrito de notificación del inicio de las mismas y hasta la presentación de la solicitud de registro, así como haber cumplido con la obligación relativa a la presentación de los informes trimestrales sin contravenir el contenido del artículo 9 fracción VI del Código Comicial en cita.

Al respecto, una vez analizado el dictamen motivo del presente Acuerdo, se considera por este Consejo General que en efecto la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó un acucioso análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento instado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, para constituirse y obtener su registro como partido político local, una correcta aplicación e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables, así como una correcta valoración de las constancias citadas a lo largo del Dictamen en estudio.

Efectivamente, el dictamen en análisis contiene una relatoría de la totalidad de las etapas que se desarrollaron durante el procedimiento respectivo, el análisis del desarrollo de las asambleas municipales así como de la asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, el análisis del programa de acción, de la declaración de principios, así como de los estatutos que regularán su vida interna.

De igual forma se advierte que se analizó, con el auxilio de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, lo relacionado al ejercicio de los recursos

ejercidos por dicha organización o agrupación de ciudadanos, sin que se encontraran irregularidades al respecto.

Por lo tanto, es procedente la aprobación del dictamen en cuestión y como consecuencia de ello, este Órgano Superior de Dirección hace suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que contiene.

En tal virtud, al tener por acreditados los requisitos exigidos por la legislación electoral aplicable ultractivamente, se debe otorgar el registro como partido político local, a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", para denominarse "Partido Futuro Democrático".

Como consecuencia de su registro, el Partido Futuro Democrático, debe gozar, a partir de la fecha en que se aprueba el presente Acuerdo, personalidad jurídica, tener por reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado y quedar sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive marco jurídico descrito en el presente párrafo.

De igual forma queda sujeto a las obligaciones que las leyes federales y locales, le imponen en su carácter de partido político.

- XXII.** Que debe precisarse que en razón de la fecha en que se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos antes mencionada, en relación con el marco legal aplicable ultractivamente, conforme al cual el proceso comicial iniciaba el dos de enero del año respectivo, le asiste el derecho al Partido Futuro Democrático de participar en el actual Proceso Electoral 2014-2015.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 3, emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, relativo al Dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos

denominada "Futuro Democrático, A.C.", el cual se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

- SEGUNDO.-** Con base en el dictamen aprobado por el Punto Primero, se determina que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." a denominarse "Partido Futuro Democrático", dio cumplimiento a los requisitos marcados por el Código Electoral del Estado de México, y al procedimiento ordenado por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en todas y cada una de las Actividades Políticas Independientes, Asambleas Municipales y en la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando debidamente su Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos.
- TERCERO.-** Se otorga el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", con denominación "Partido Futuro Democrático".
- CUARTO.-** El "Partido Futuro Democrático", tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo.
- QUINTO.-** El Partido Futuro Democrático, tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo, en forma personal, al Partido Futuro Democrático.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para los efectos que respecto de la aprobación del dictamen motivo del presente Acuerdo, haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el registro del Partido Futuro Democrático, como partido político local.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

*****SE INSERTAN ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente, únicamente para razonar mi voto.

Por la extensión del mismo, lo entrego de propia mano para que sea incluido en el proyecto de Acuerdo que se ha aprobado. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Consejero Corona.

Le pido al señor Secretario incluya el voto razonado que se me entrega en este acto, que consta de cuatro fojas útiles por uno sólo de sus lados, para que sea incluido en los documentos de esta sesión.

Gracias, señor Consejero Corona.

Ahora sí, le pido al señor Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número ocho, que corresponde a asuntos generales, señor Consejero Presidente, y no fueron inscritos temas en este punto del orden del día.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Toda vez que no tenemos asuntos generales, le pido continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número nueve, señor Consejero Presidente y corresponde a la clausura de esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Siendo las 13:06 horas de este día 22 de diciembre de 2014, damos por clausurada la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por su participación y asistencia muchas gracias.

Buenas tardes.

- - - o0o - - -

AGM